



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
9 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Atlanta (Estados Unidos de América)

11 a 15 de diciembre de 2023

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Suplemento regional

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente informe complementa los informes temáticos sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ([CAC/COSP/2023/4](#) y [CAC/COSP/2023/5](#)) y sobre la aplicación de las disposiciones de carácter transversal de dichos capítulos ([CAC/COSP/2023/6](#)). Contiene el resumen de un análisis regional de la aplicación de los artículos 5 a 14 y 51 a 59 de la Convención por los Estados partes objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, basado en la información disponible al 15 de septiembre de 2023.

* [CAC/COSP/2023/1](#).



I. Introducción, alcance y estructura

1. De conformidad con los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe contiene información que complementa los informes temáticos sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención y sobre la aplicación de las disposiciones de carácter transversal de dichos capítulos (CAC/COSP/2023/4, CAC/COSP/2023/5 y CAC/COSP/2023/6), organizada por región geográfica. En el informe se presenta una sinopsis de los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones respecto a la aplicación a nivel regional de los artículos 5 a 14 y 51 a 59 de la Convención¹.

2. La estructura del presente informe sigue la de los resúmenes de los informes sobre los exámenes de los países, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados. Además, para facilitar la representación visual de los datos, las figuras que aparecen en las secciones II y III del informe contienen información relativa a los datos sobre las cuestiones transversales en los capítulos II y V de la Convención, a saber, las declaraciones de bienes, los sistemas de declaración de la situación patrimonial y la prevención de conflictos de intereses (art. 7, párr. 4.; art. 8, párr. 5; y art. 52, párrs. 5 y 6); la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a); y art. 52, párr. 1); y las medidas para prevenir el blanqueo de dinero, la prevención y la detección de transferencias del producto del delito y las unidades de inteligencia financiera (arts. 14, 52 y 58). En la sección IV se ofrece un análisis más detallado de esos temas.

3. El presente informe se basa en la información contenida en los informes y los resúmenes de dichos informes sobre los exámenes de países que se habían concluido al 15 de septiembre de 2023 en relación con 82 países, a saber, 25 exámenes de países del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 23 del Grupo de los Estados de África, 14 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 9 del Grupo de los Estados de Europa Oriental y 11 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. El análisis que se presenta en este informe está relacionado con el número de resúmenes finalizados en cada grupo regional, y cuando procede se utilizan gráficos para facilitar una representación visual de los datos. El informe no pretende ser exhaustivo, sino ofrecer un resumen de la información obtenida mediante los exámenes de los países finalizados en el segundo ciclo.

II. Aplicación a nivel regional del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)

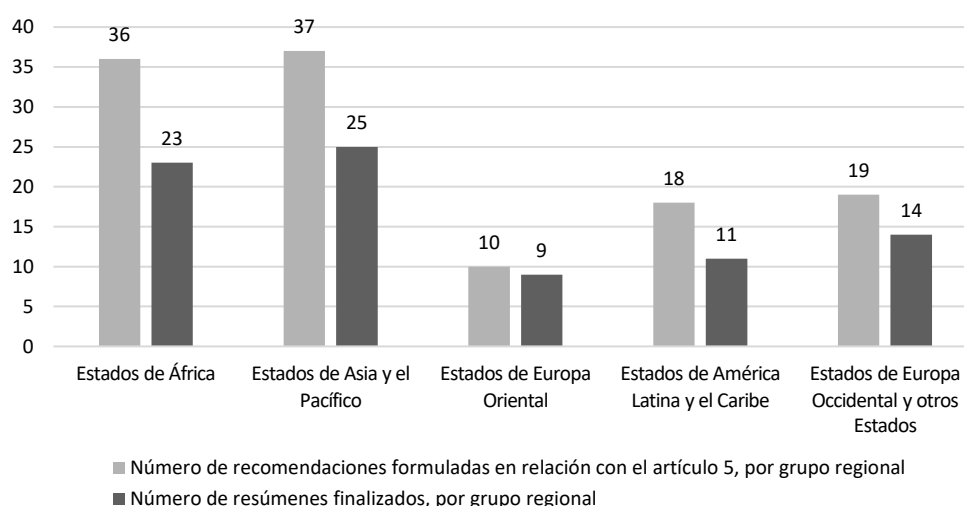
4. Se formularon 120 recomendaciones en total respecto a la aplicación del artículo 5 de la Convención. El cuadro 1 y la figura 1 contienen información desglosada por grupo regional.

¹ Conforme a los resultados de los debates del Grupo de Examen de la Aplicación, los informes temáticos y los informes sobre la aplicación a nivel regional ya no son anónimos. Por lo tanto, en este informe se nombran los países cuyas buenas prácticas se citan como ejemplos.

Cuadro 1
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 5
de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	19	36	82
Estados de Asia y el Pacífico	25	20	37	80
Estados de Europa Oriental	9	7	10	77
Estados de América Latina y el Caribe	11	8	18	72
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	12	19	85

Figura 1
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 5, por grupo regional



5. Los examinadores formularon un total de 65 recomendaciones en relación con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención. La mayoría de las recomendaciones formuladas se referían a la necesidad de adoptar políticas en materia de lucha contra la corrupción o de actualizar esas políticas para subsanar deficiencias. En cuanto al número de recomendaciones, los Estados de América Latina y el Caribe fueron los que más recibieron teniendo en cuenta el número de resúmenes concluidos.

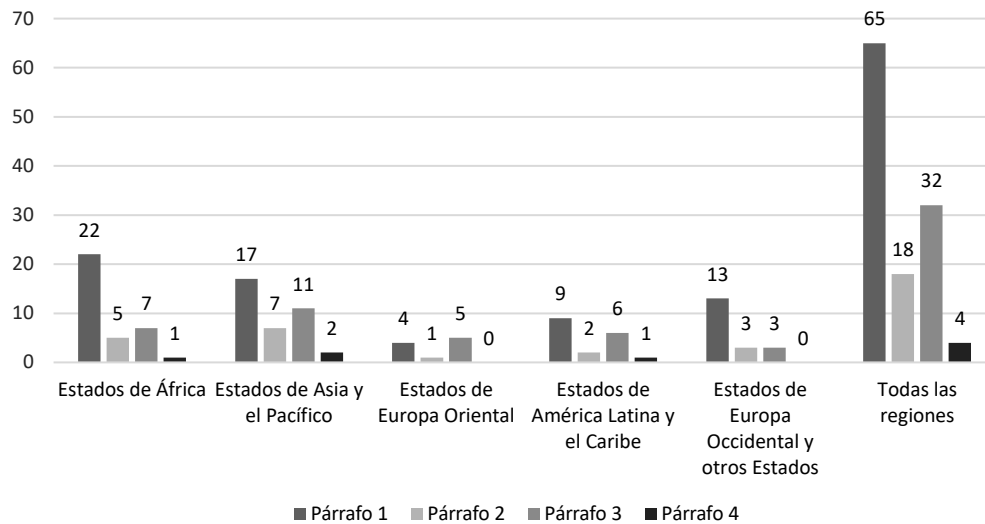
6. En lo que respecta a las prácticas eficaces para prevenir la corrupción (art. 5, párr. 2) se formularon únicamente 18 recomendaciones, número considerablemente inferior al correspondiente al párrafo 1 de ese mismo artículo. Véase la distribución regional de esas recomendaciones en la figura 2.

7. La evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y medidas administrativas descrita en el artículo 5, párrafo 3, de la Convención presentó problemas en 31 de los 82 Estados partes examinados. En total, los examinadores formularon 32 recomendaciones en relación con esa disposición (véase la figura 2). La mayoría de los Estados del Grupo de los Estados de África y del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados ya contaban con algún tipo de mecanismo de evaluación y las recomendaciones se centraron en cómo mejorar esos mecanismos. En los otros grupos regionales se observó la tendencia opuesta, en el sentido de que la mayoría de las recomendaciones tuvieron que ver con la necesidad de evaluar las medidas jurídicas y administrativas o de establecer nuevos mecanismos a tal efecto.

8. La aplicación del artículo 5, párrafo 4, de la Convención, relativo a la colaboración entre los Estados partes y las organizaciones internacionales pertinentes, no pareció plantear grandes problemas, pues solo se formularon cuatro recomendaciones a Estados partes pertenecientes al Grupo de los Estados de África, al Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (véase la figura 2). En todos esos casos, los examinadores recomendaron reforzar la cooperación existente.

Figura 2

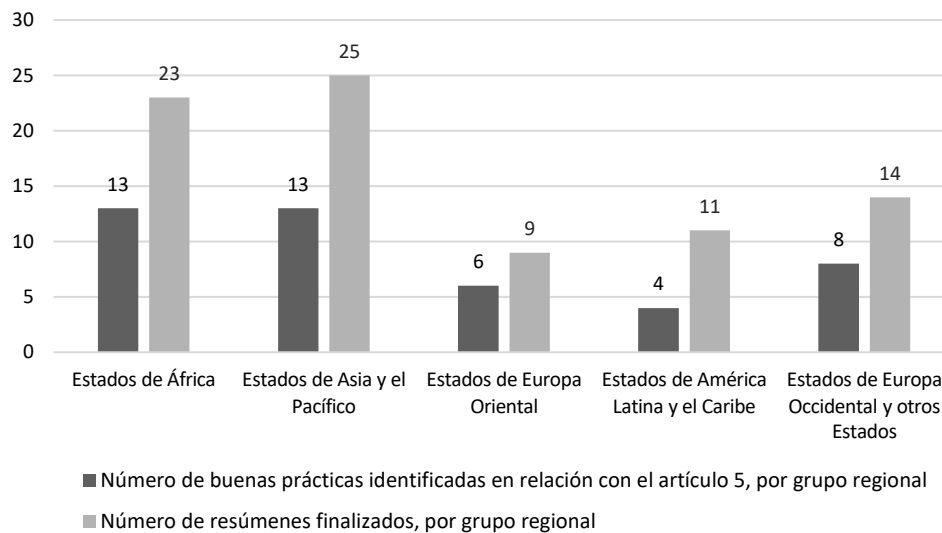
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 5, por grupo regional y en total



9. Los examinadores identificaron buenas prácticas en la aplicación del artículo 5 de la Convención en todos los grupos regionales (véase la figura 3). Se señalaron 44 buenas prácticas. Al igual que el número de recomendaciones relativas al párrafo 1 del artículo 5 fue mayor que el de las recomendaciones relativas al párrafo 2, más de la mitad del número total de buenas prácticas identificadas en relación con ese mismo artículo (23) se referían al primer párrafo.

Figura 3

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 5, por grupo regional



10. En lo que respecta al órgano u órganos de prevención de la corrupción (artículo 6 de la Convención), se formularon 101 recomendaciones en total. El cuadro 2 y la figura 4 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

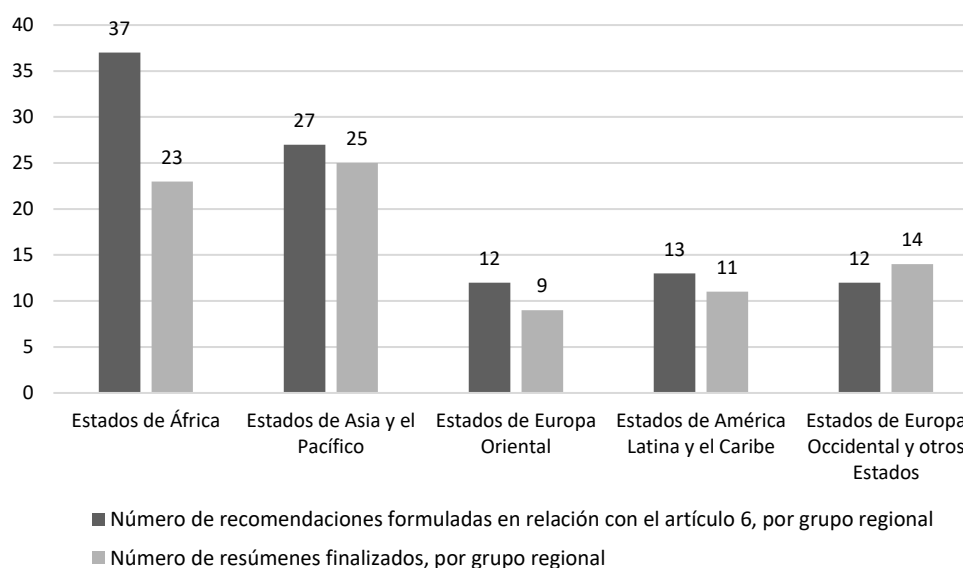
Cuadro 2

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 6 de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	20	37	86
Estados de Asia y el Pacífico	25	18	27	72
Estados de Europa Oriental	9	8	12	88
Estados de América Latina y el Caribe	11	10	13	90
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	9	12	64

Figura 4

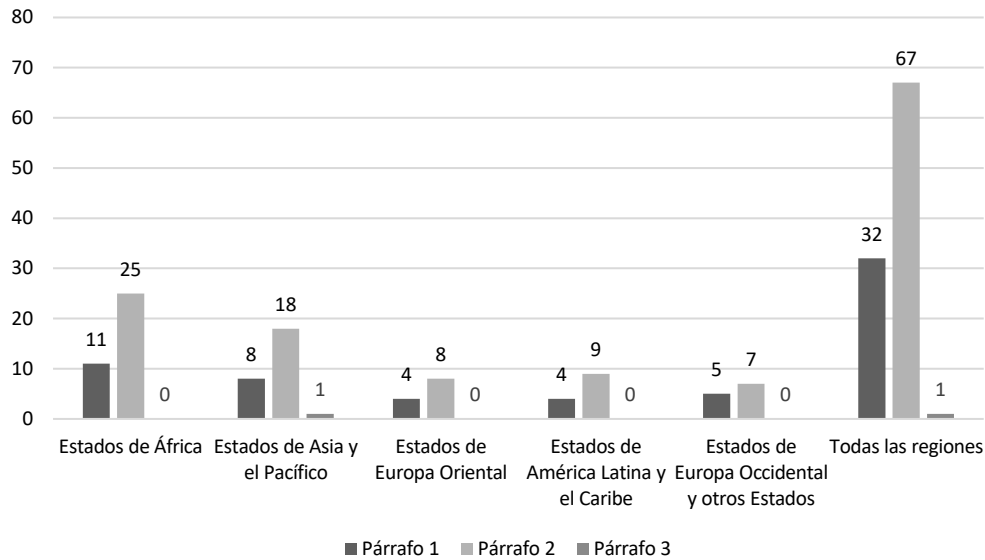
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 6, por grupo regional



11. Los Estados de África tuvieron el mayor número relativo de Estados partes que recibieron recomendaciones (9 de 23) relacionadas con el artículo 6, párrafo 1, de la Convención, mientras que el número relativo más bajo correspondió al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (2 de 11).

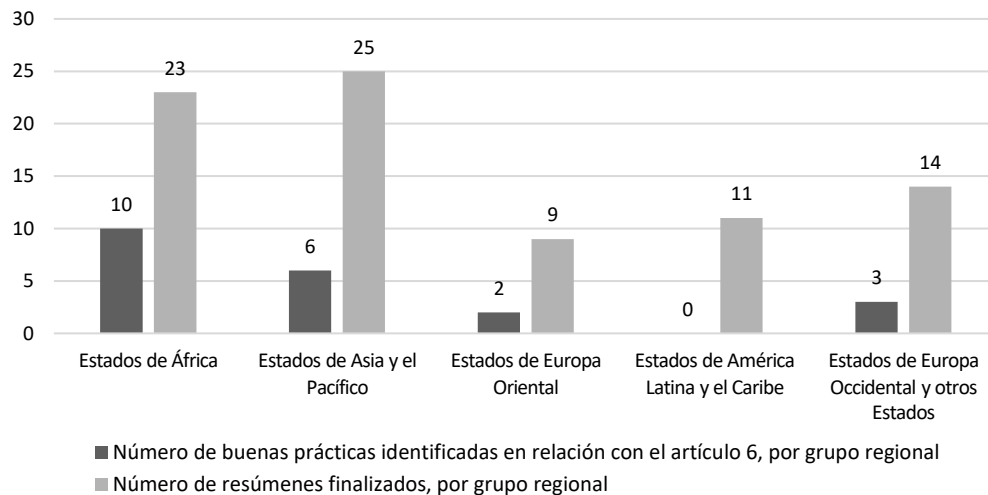
12. Como puede verse en la figura 5, el número total de recomendaciones formuladas en relación con la independencia de los órganos de prevención de la corrupción (art. 6, párr. 2) fue más del doble del número de recomendaciones formuladas en relación con el establecimiento de tales órganos (art. 6, párr. 1) (67 frente a 32). La mayoría de los Estados partes analizados en este informe (56 de 82) recibieron recomendaciones a ese respecto. De ello se desprende que, si bien por lo general los Estados han establecido órganos de prevención de la corrupción, la independencia de esos órganos y la dotación de recursos suficientes son problemas que siguen siendo habituales. Además, la provisión de personal especializado y de formación se mencionaron en las recomendaciones formuladas a los Estados partes en todos los grupos regionales.

Figura 5
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 6, por grupo regional y en total



13. Los examinadores reconocieron buenas prácticas en todos los grupos regionales, con la excepción del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, aunque es importante señalar que se finalizaron pocos resúmenes correspondientes a ese grupo regional (véase la figura 6). Se observó una tendencia similar en el suplemento regional más reciente sobre la aplicación del capítulo II de la Convención².

Figura 6
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 6, por grupo regional



B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8)³ y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)

14. Se formularon 242 recomendaciones en total a 80 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención. El cuadro 3 y la figura 7 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

² Véase [CAC/COSP/IRG/2023/5/Add.1](#).

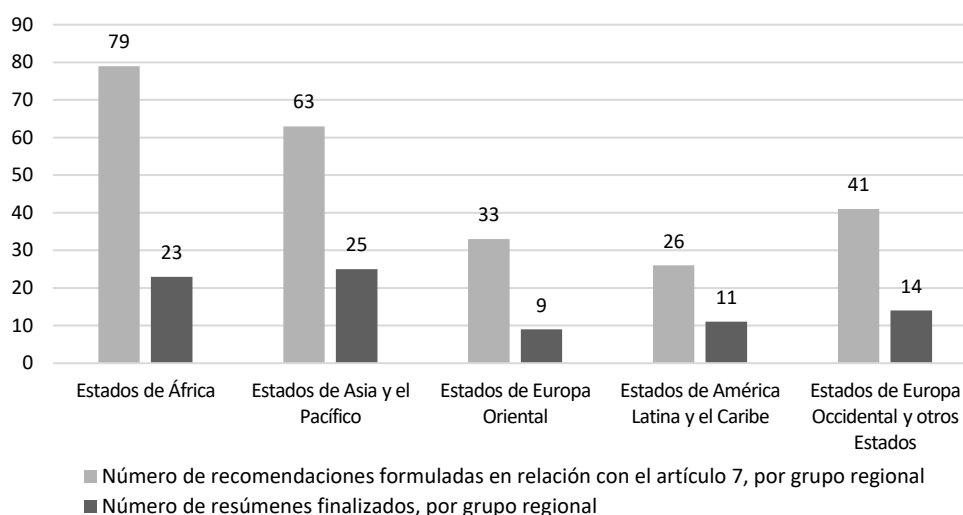
³ El párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 5 del artículo 8 se refieren a las cuestiones transversales y se analizan más detalladamente en la sección IV de este informe.

Cuadro 3

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	22	79	95
Estados de Asia y el Pacífico	25	24	63	96
Estados de Europa Oriental	9	9	33	100
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	23	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	14	41	100

Figura 7
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 7, por grupo regional



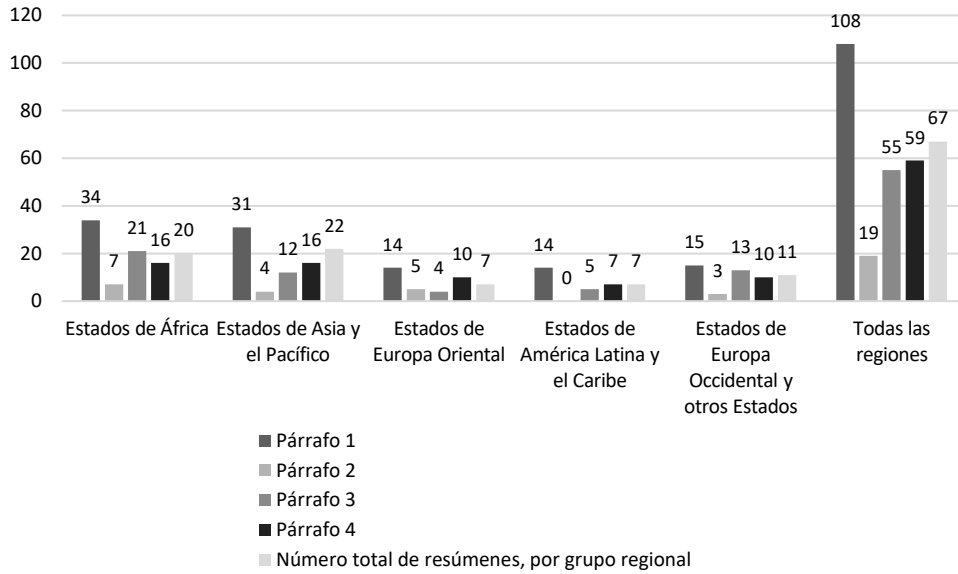
15. Las recomendaciones relacionadas con el párrafo 1 del artículo 7 dirigidas a los Estados de Asia y el Pacífico, los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de América Latina y el Caribe se refirieron principalmente a procedimientos inadecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción y de rotación de esas personas a otros cargos. Las recomendaciones dirigidas a los Estados de África se refirieron principalmente a la insuficiente transparencia en la contratación de funcionarios públicos, la formación y la rotación en la función pública, y la remuneración.

16. Las recomendaciones relacionadas con los criterios relativos a la candidatura y elección a cargos públicos (art. 7, párr. 2) se refirieron principalmente a la inadecuación de los criterios establecidos y la aplicación de medidas electorales en la práctica.

17. En cuanto a la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos (art. 7, párr. 3), las recomendaciones formuladas para los Estados de África se refirieron principalmente al establecimiento de sanciones para castigar el incumplimiento de las normas de financiación y a la ausencia del requisito de publicar la información relativa a las donaciones a partidos políticos y a candidatos a cargos públicos. Del mismo modo, varios Estados del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados recibieron recomendaciones en el sentido de rebajar la cuantía mínima a la que se aplicara el requisito de divulgar públicamente las donaciones. En el caso de los Estados de Asia y el Pacífico, los examinadores recomendaron que se aplicaran normas que pudieran impedir conflictos de intereses en la financiación de los partidos políticos y las candidaturas, como el establecimiento de

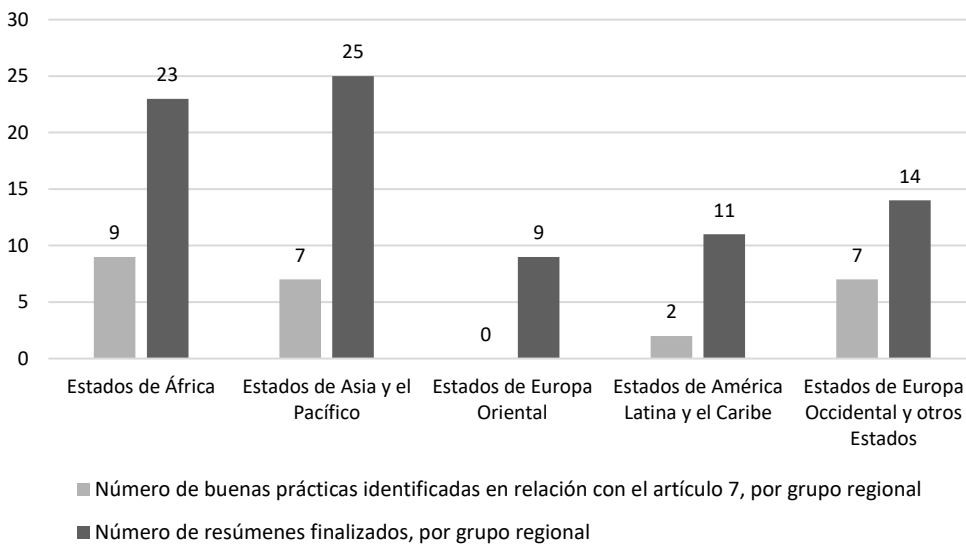
declaraciones de bienes obligatorias. La figura 8 contiene información sobre las recomendaciones formuladas, desglosada por párrafo y grupo regional.

Figura 8
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 7, por grupo regional y en total



18. En lo que respecta a la aplicación del artículo 7 de la Convención, se señalaron en total 25 buenas prácticas en 18 Estados partes. La distribución de las buenas prácticas entre los grupos regionales puede verse en la figura 9.

Figura 9
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 7, por grupo regional



19. En cuanto a la elaboración y aplicación de códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8), se formularon 232 recomendaciones para todos los grupos regionales. De ese total, 114 recomendaciones se referían a los párrafos 1 a 4 del artículo 8; los párrafos 5 y 6 se analizan más detalladamente en la sección V del presente informe. El cuadro 4 y la figura 10 contienen información desglosada por grupo regional.

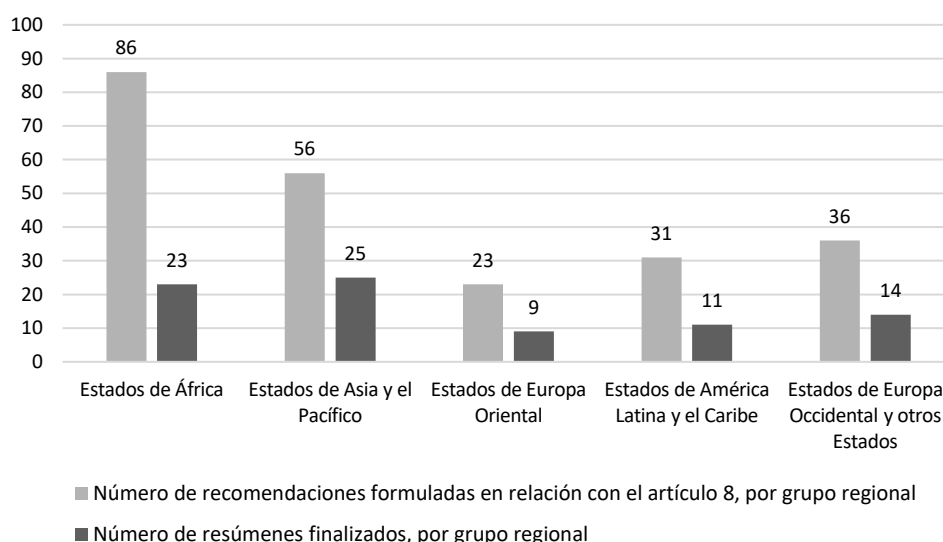
Cuadro 4

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 8 de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	21	86	91
Estados de Asia y el Pacífico	24	24	56	100
Estados de Europa Oriental	9	8	23	88
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	31	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	15	12	36	80

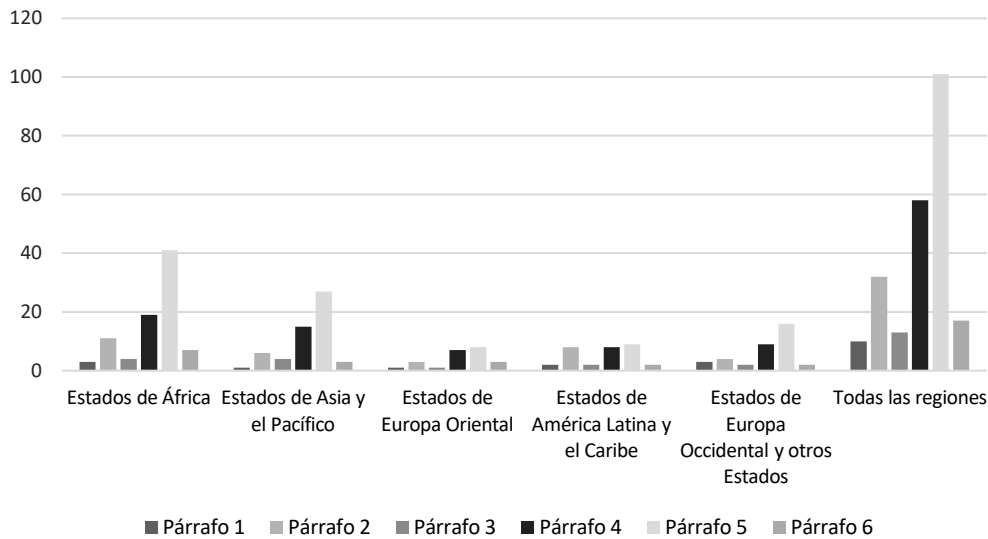
Figura 10

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 8, por grupo regional



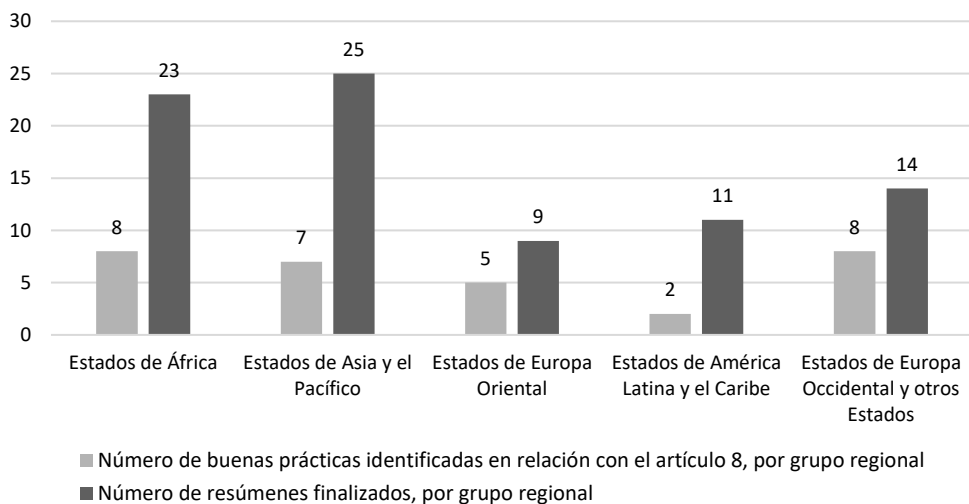
20. Algunos de los principales problemas abordados en las recomendaciones que se formularon en relación con el artículo 8 de la Convención fueron la falta de códigos de conducta para los funcionarios públicos y la aplicación de dichos códigos (párr. 2) y las limitadas vías de denuncia y medidas de protección para los funcionarios públicos que denuncian actos de corrupción (párr. 4). No se pudieron detectar tendencias regionales importantes. La figura 11 contiene datos sobre las recomendaciones desglosados por grupo regional.

Figura 11
Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 8, por grupo regional y en total



21. Se identificaron en total 30 buenas prácticas en relación con el artículo 8 de la Convención (véase la figura 12), excluidos los párrafos 5 y 6. Se identificaron seis buenas prácticas con respecto a la promoción de la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos (art. 8, párr. 1). Dos de ellas se referían a la existencia de premios o incentivos para promover la integridad entre los funcionarios públicos. En lo referente a la aplicación de los códigos de conducta en el ordenamiento interno de cada Estado (art. 8, párr. 2), se identificaron siete buenas prácticas. La mayoría de ellas estaban relacionadas con el carácter obligatorio de los códigos de conducta en cuestión y la posibilidad de hacerlos cumplir. En lo que respecta a la participación en iniciativas de organizaciones regionales e internacionales para aplicar el artículo 8 de la Convención (art. 8, párr. 3), se señaló solo una buena práctica, de un país del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. En cuanto a las medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción (art. 8, párr. 4), se identificaron 10 buenas prácticas, en Estados partes de todos los grupos regionales.

Figura 12
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 8, por grupo regional



22. Se formularon en total 80 recomendaciones sobre medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11). El cuadro 5 y la figura 13 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional. El número total de recomendaciones en la figura 14 indica que los problemas relacionados con la integridad podrían ser más frecuentes en el poder judicial (art. 11, párr. 1) que en el ministerio público (art. 11, párr. 2).

23. A nivel regional, las recomendaciones dirigidas a los Estados de Europa Oriental se referían a la prevención de conflictos de intereses y la promoción de la integridad. Varias de las recomendaciones dirigidas a los Estados de África tenían que ver con el establecimiento de un código de conducta para el poder judicial y el ministerio público, y las dirigidas a los Estados de Asia y el Pacífico se centraban en los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales.

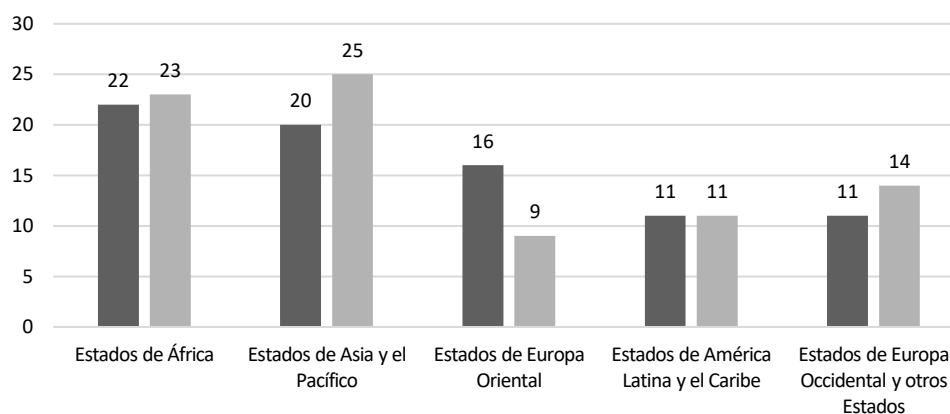
Cuadro 5

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 11 de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	13	22	56
Estados de Asia y el Pacífico	25	12	20	48
Estados de Europa Oriental	9	6	16	66
Estados de América Latina y el Caribe	11	7	11	63
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	8	11	57

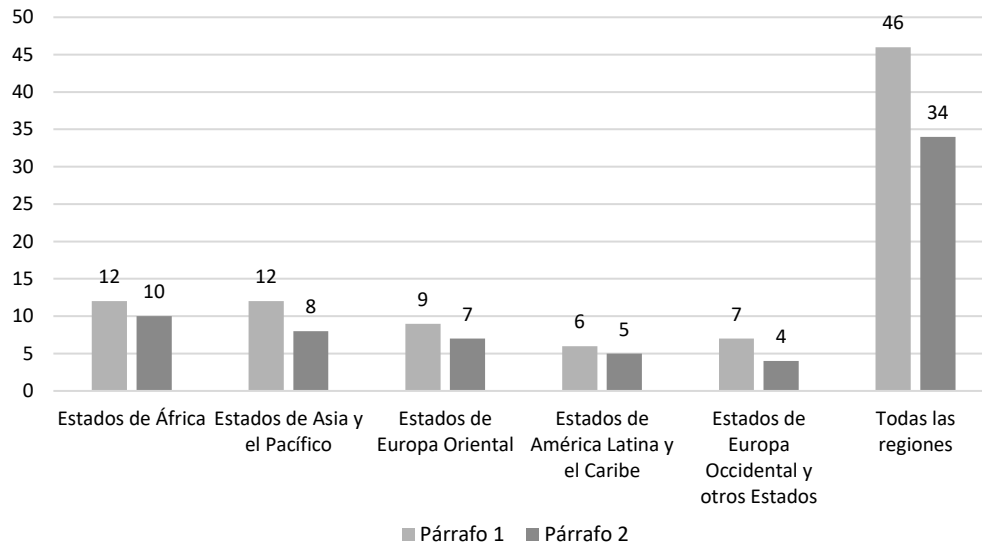
Figura 13

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 11, por grupo regional



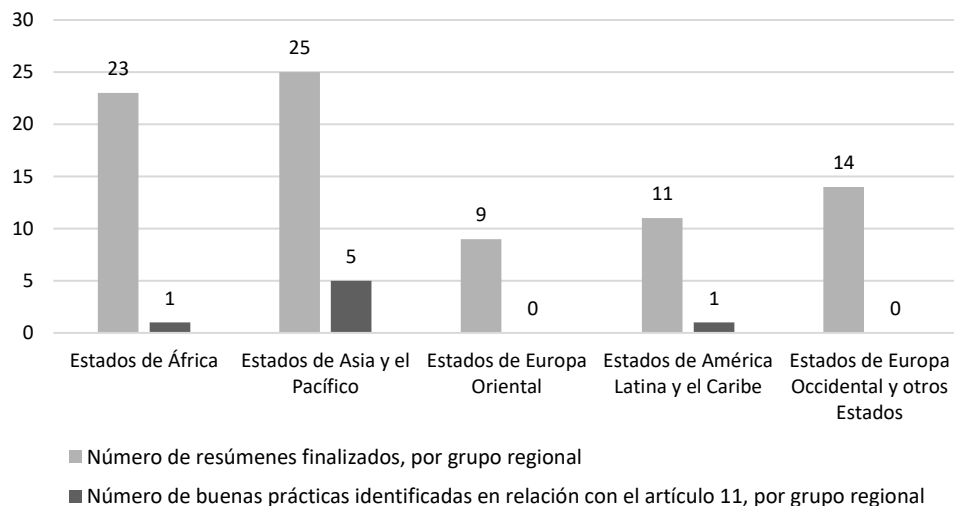
- Número de recomendaciones formuladas en relación con el artículo 11, por grupo regional
- Número de resúmenes finalizados, por grupo regional

Figura 14
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 11, por grupo regional y en total



24. Tan solo en siete Estados partes se identificaron buenas prácticas en relación con el artículo 11 (véase la figura 15), y estas se referían principalmente al establecimiento de sistemas de gestión de casos.

Figura 15
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 11, por grupo regional



C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

25. Se formularon 141 recomendaciones en total a 66 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 9 de la Convención. El cuadro 6 y la figura 16 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

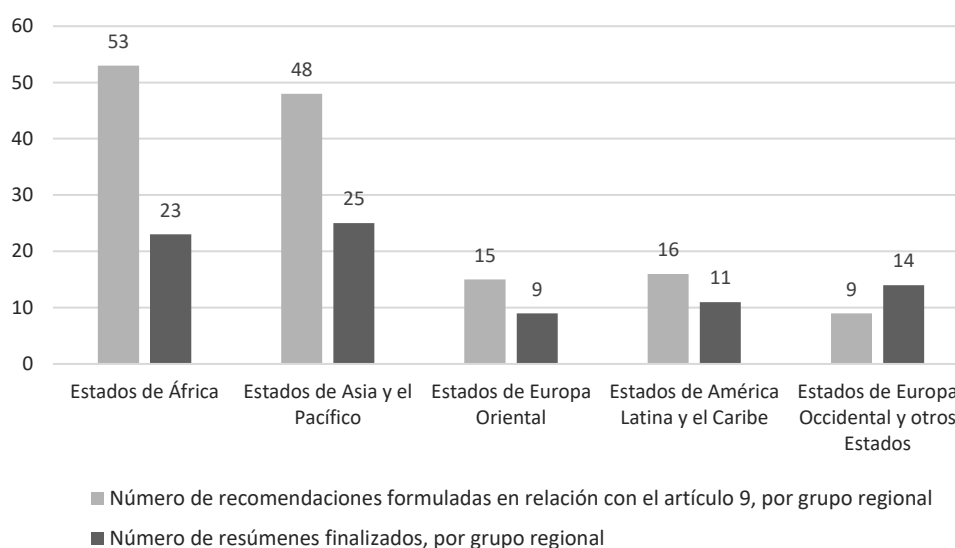
Cuadro 6

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 9 de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	21	53	91
Estados de Asia y el Pacífico	25	21	48	87
Estados de Europa Oriental	9	7	15	77
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	16	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	6	9	40

Figura 16

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 9, por grupo regional

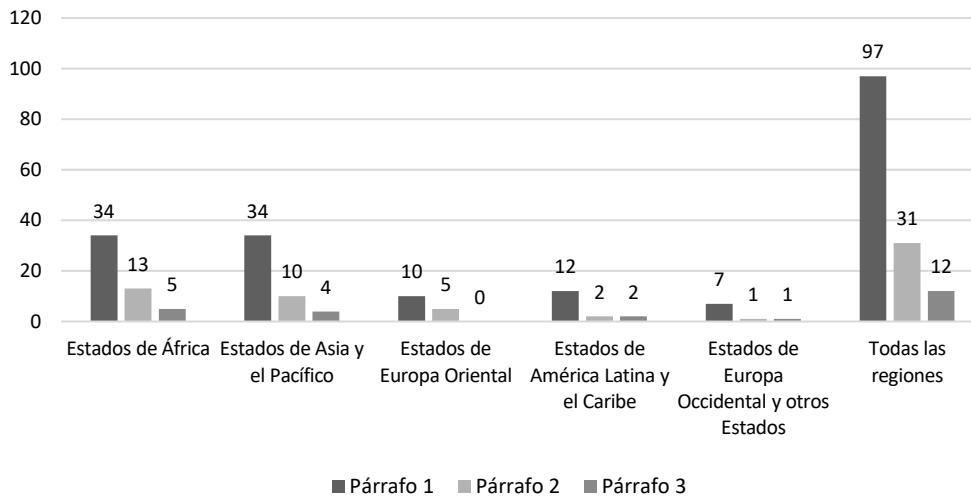


26. El elevado número de recomendaciones formuladas en relación con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (97 recomendaciones dirigidas a 58 Estados) frente al número de recomendaciones formuladas en relación con el párrafo 2 (31 recomendaciones dirigidas a 26 Estados) y con el párrafo 3 (12 recomendaciones dirigidas a 12 Estados) podría obedecer al amplio alcance de las medidas que deben aplicarse.

27. En lo que respecta al artículo 9, párrafo 1, de la Convención, las recomendaciones se referían a diferentes temas en cada región: a muchos Estados de África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe se recomendó que establecieran un procedimiento de apelación o modificaran el procedimiento existente; muchas de las recomendaciones dirigidas a los Estados de África y a los Estados de Asia y el Pacífico se referían al desarrollo y establecimiento de portales de contratación electrónica; se recomendó a varios Estados de Europa Oriental que aplicaran un mecanismo de integridad que abarcara, entre otras cosas, los procedimientos especiales de contratación y de rotación de los funcionarios públicos que participaran en los procesos de contratación pública; y muchas de las recomendaciones dirigidas a Estados de Asia y el Pacífico, de Europa Oriental, y de Europa Occidental y Otros Estados se referían a la necesidad de aumentar la transparencia en la contratación.

Figura 17

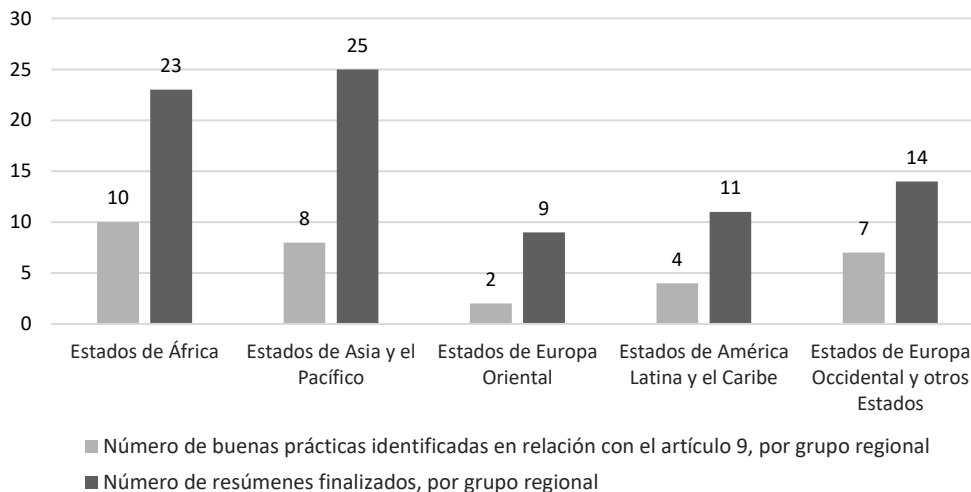
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 9, por grupo regional y en total



28. Se identificaron 31 buenas prácticas en relación con el artículo 9, en 25 Estados partes (véase la figura 18). Con respecto al párrafo 1 del artículo 9, una buena práctica identificada en muchos Estados de África, de Asia y el Pacífico, y de Europa Occidental y Otros Estados se refería a la aplicación de medidas para aumentar la transparencia de los procesos de contratación pública, en particular mediante la utilización de portales de contratación electrónica.

Figura 18

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 9, por grupo regional



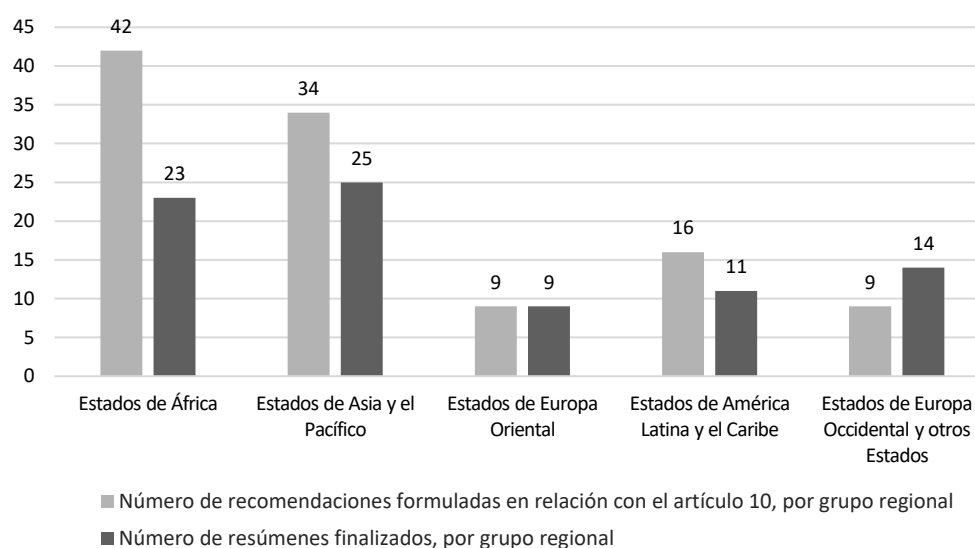
D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)

29. Se formularon en total 110 recomendaciones a 65 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 10 de la Convención, relativo a la información pública. El cuadro 7 y la figura 19 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional. En lo que respecta a la aplicación del artículo 13 de la Convención, relativo a la participación de la sociedad, se formularon 75 recomendaciones a 47 Estados partes. El cuadro 8 y la figura 20 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

Cuadro 7
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 10
de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	21	42	91
Estados de Asia y el Pacífico	25	21	34	84
Estados de Europa Oriental	9	6	9	66
Estados de América Latina y el Caribe	11	10	16	90
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	7	9	50

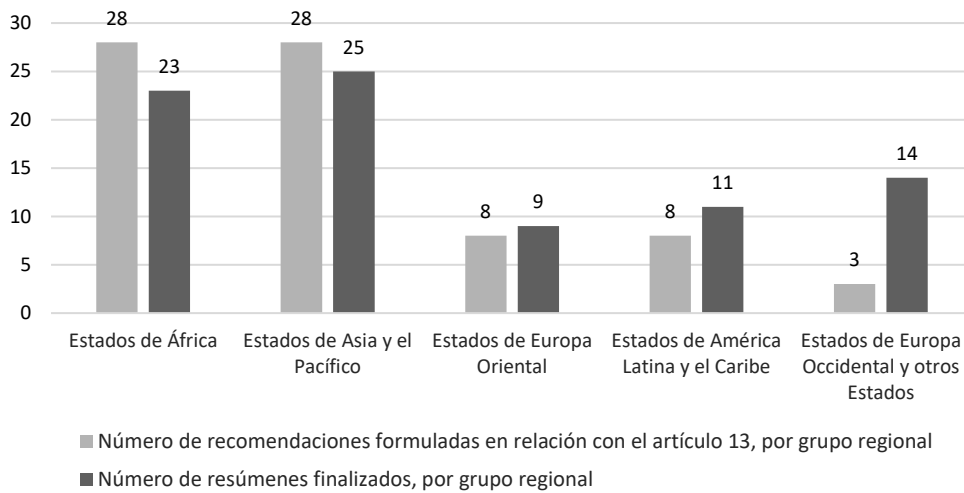
Figura 19
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 10, por grupo regional



Cuadro 8
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 13
de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	15	28	65
Estados de Asia y el Pacífico	25	18	28	72
Estados de Europa Oriental	9	6	8	66
Estados de América Latina y el Caribe	11	5	8	45
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	3	3	21

Figura 20

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 13, por grupo regional

30. Se formularon 91 recomendaciones relativas al acceso a la información (que abarcaban tanto el art. 10 a) como el art. 13, párr. 1 b)), dirigidas a 59 Estados partes. Todos menos tres de los 23 Estados de África que se analizan en este informe y aproximadamente las dos terceras partes de los 25 Estados de Asia y el Pacífico y los nueve Estados de Europa Oriental recibieron recomendaciones al respecto. En cambio, se formularon recomendaciones a menos de la mitad de los Estados partes de los otros dos grupos regionales.

31. Tan solo 17 Estados partes recibieron recomendaciones sobre el artículo 10, apartado b), de la Convención, relativo a la simplificación de los procedimientos administrativos: ocho Estados de África, cuatro Estados de Asia y el Pacífico, dos Estados de Europa Oriental, dos Estados de América Latina y el Caribe y un Estado del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. Un total de 37 recomendaciones se referían al artículo 10, apartado c), de la Convención, relativo a la publicación de información, incluida información sobre los riesgos de corrupción. En todas las recomendaciones se hizo referencia a la necesidad de elaborar y publicar periódicamente informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

32. Se formularon 51 recomendaciones a 39 Estados partes en relación con el artículo 13, párrafo 1, de la Convención, concretamente, sobre las medidas para hacer posible la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción. En cuanto al artículo 13, párrafo 1 a), de la Convención, sobre la contribución del público a los procesos de adopción de decisiones, solo se formularon tres recomendaciones y no se observó ninguna tendencia regional. En cuanto al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, sobre la denuncia de incidentes de corrupción, se formularon en total 23 recomendaciones a 22 Estados partes. Los datos pertinentes, desglosados por grupo regional, pueden consultarse en las figuras 21 y 22.

Figura 21

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 10, por grupo regional y en total

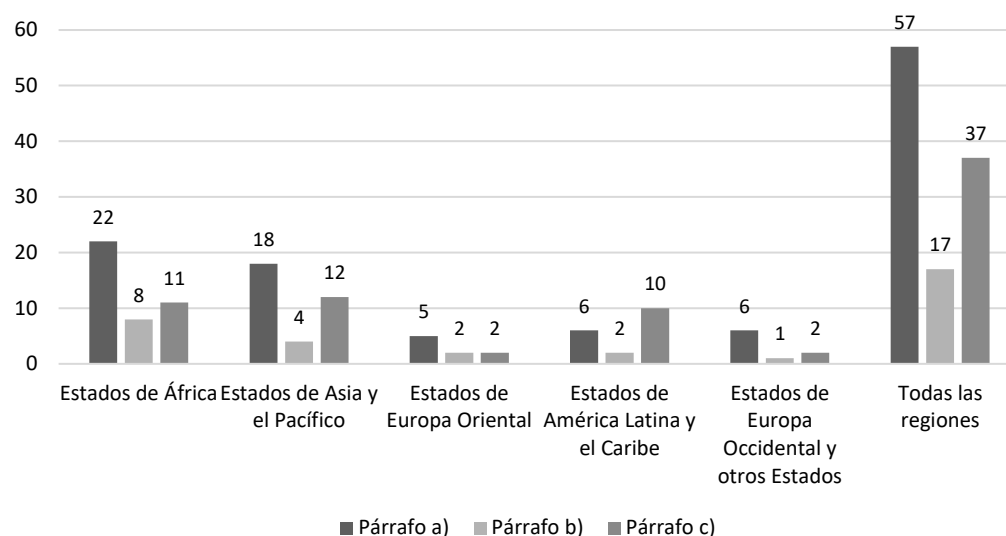
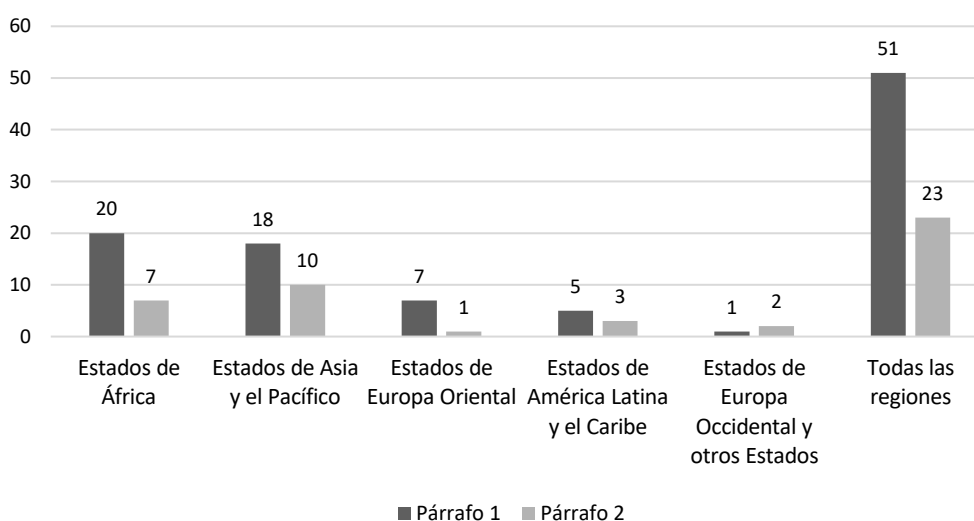


Figura 22

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 13, por grupo regional y en total



33. Se identificaron 71 buenas prácticas en 48 Estados partes en relación con los artículos 10 y 13 de la Convención (véanse las figuras 23 y 24), que se referían entre otras cosas a las actividades de sensibilización, la simplificación de los procedimientos administrativos utilizando medios electrónicos y la facilitación de la denuncia de conductas corruptas ante los órganos anticorrupción por diversas vías.

Figura 23

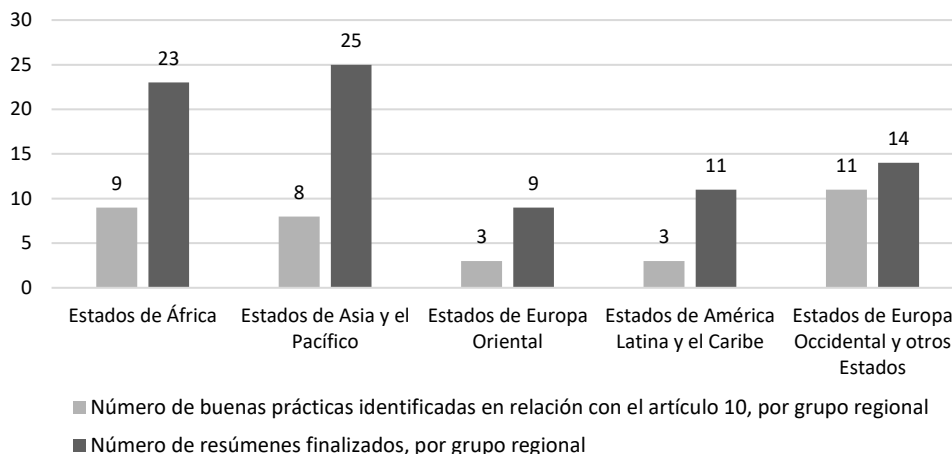
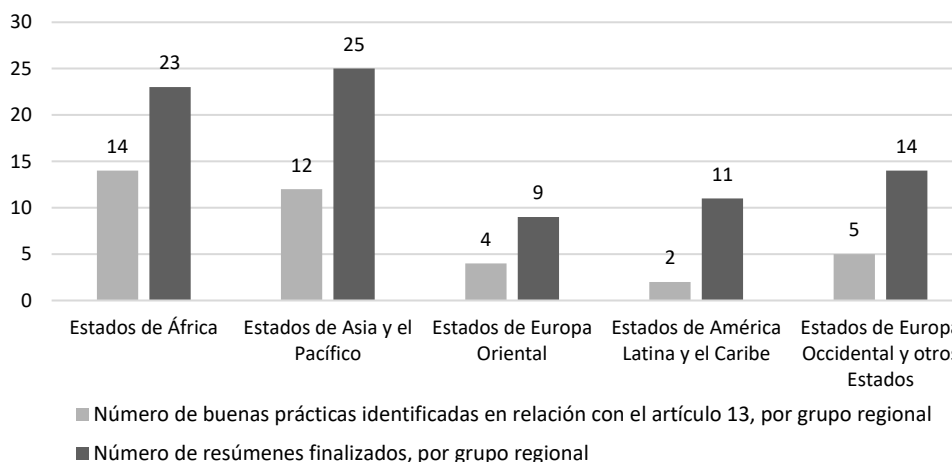
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 10, por grupo regional

Figura 24

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 13, por grupo regional**E. Sector privado (art. 12)⁴**

34. Se formularon 222 recomendaciones en total, dirigidas a 75 Estados partes, con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención. El cuadro 9 y la figura 25 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

Cuadro 9

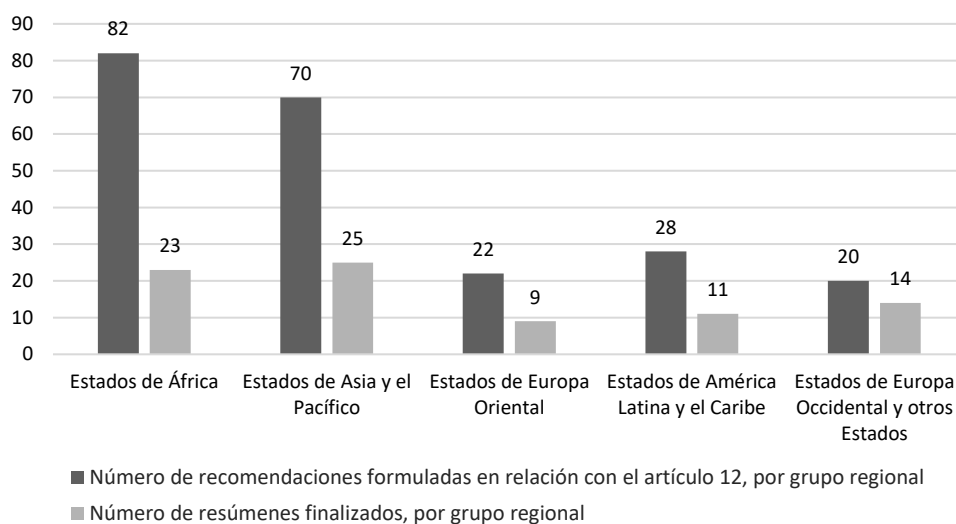
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	22	82	95
Estados de Asia y el Pacífico	25	23	70	92
Estados de Europa Oriental	9	9	22	100
Estados de América Latina y el Caribe	11	10	28	90

⁴ El párrafo 2 c) del artículo 12 se refiere a cuestiones transversales y se analiza más detalladamente en la sección IV de este informe.

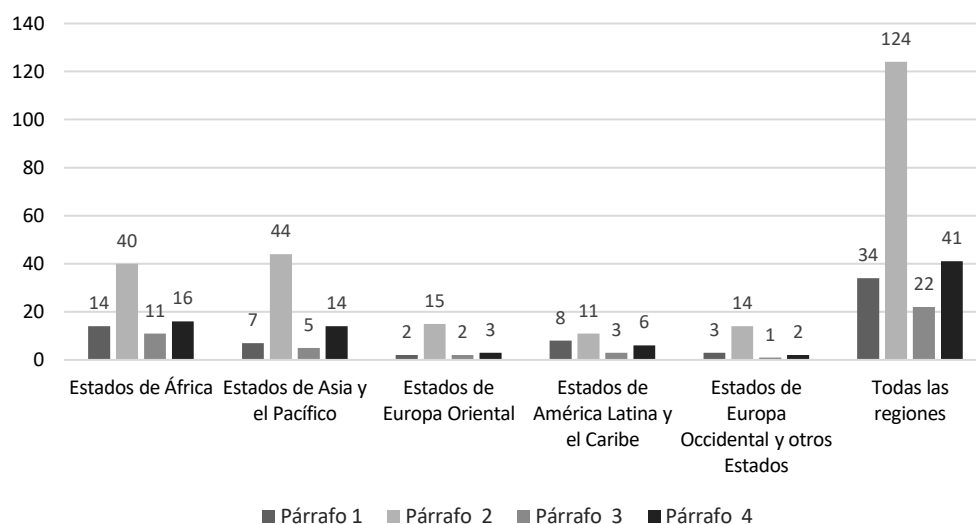
	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	11	20	78

Figura 25
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 12 de la Convención, por grupo regional



35. Se identificó un número considerable de lagunas respecto a la gestión de los conflictos de intereses relativos a antiguos funcionarios públicos que se pasan al sector privado (art. 12, párr. 2 e)), así como en lo referente a marcos legislativos que prohíban la desgravación fiscal de gastos que constituyan sobornos (art. 12, párr. 4). Otras recomendaciones se referían a una amplia gama de cuestiones, como las normas de contabilidad y auditoría en el sector privado, la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y los códigos de conducta de las entidades privadas.

Figura 26
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 12, por grupo regional y en total

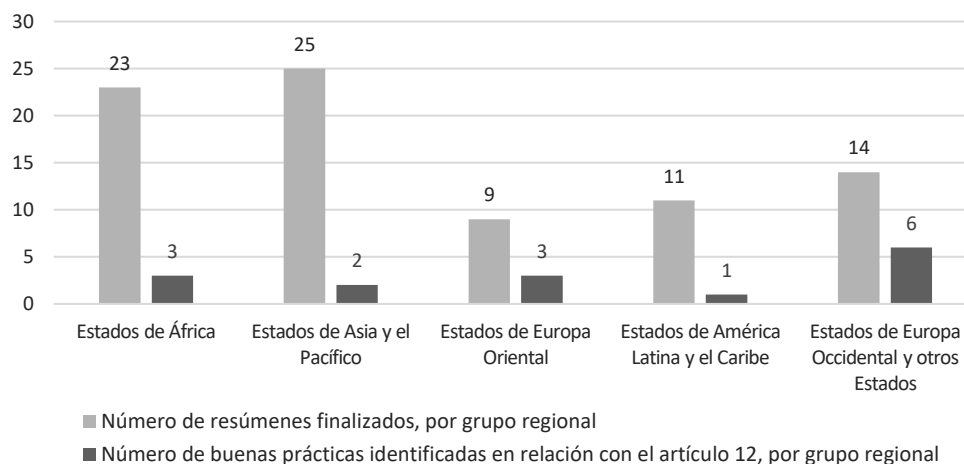


36. Se han señalado 15 buenas prácticas en relación con el artículo 12 de la Convención, en un total de 12 Estados partes de todos los grupos regionales (véase la figura 27). Más de la mitad de esas prácticas estaban relacionadas con la transparencia

de la información sobre los beneficiarios finales, que se analizará con más detalle en la sección IV de este informe. El resto de las buenas prácticas identificadas estaban relacionadas con la transparencia en el sector privado, la participación de entidades del sector privado en el desarrollo de políticas contra la corrupción, y la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades del sector privado.

Figura 27

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 12, por grupo regional



III. Aplicación a nivel regional del capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

1. Disposición general (art. 51)

37. Se formularon en total 53 recomendaciones, dirigidas a 43 Estados partes, con respecto a la aplicación del artículo 51 de la Convención, relativo a la restitución de activos y a la existencia de los marcos normativos, institucionales y operacionales aplicables al respecto. El cuadro 10 y la figura 28 contienen información desglosada por grupo regional.

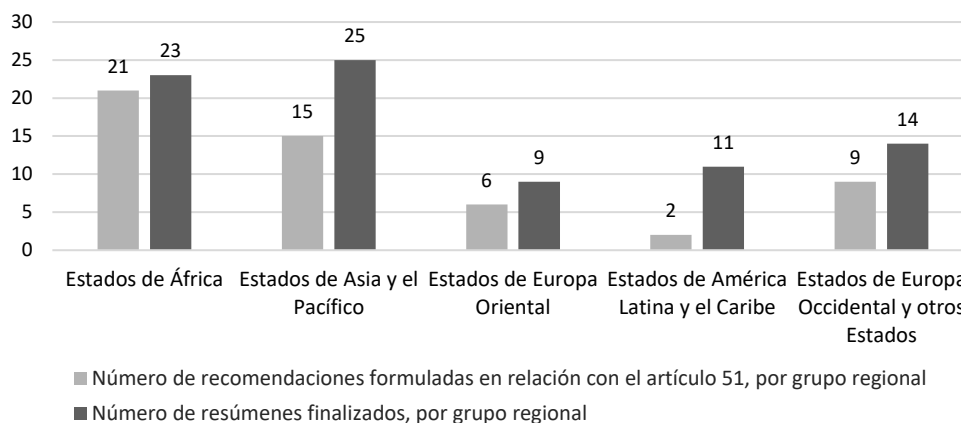
Cuadro 10

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 51 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	14	21	61
Estados de Asia y el Pacífico	25	13	15	52
Estados de Europa Oriental	9	6	6	66
Estados de América Latina y el Caribe	11	2	2	18
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	8	9	57

Figura 28

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 51, por grupo regional



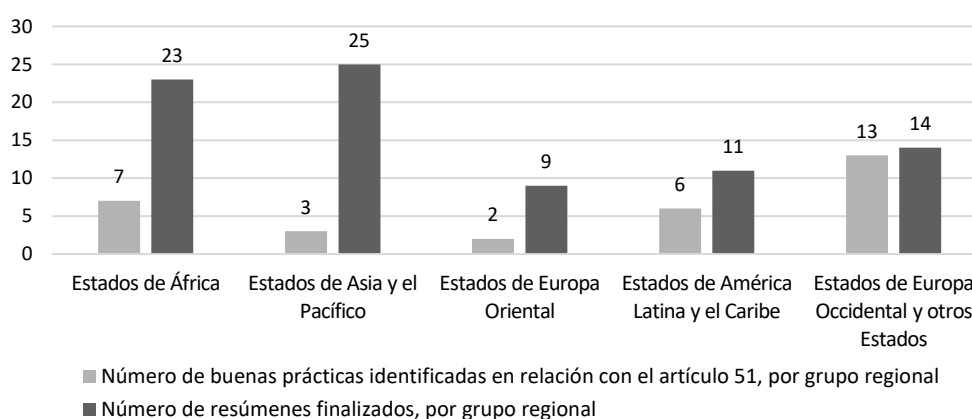
38. Las recomendaciones dirigidas a los Estados de África se referían en la mayoría de los casos a la promulgación de leyes que facilitarían la asistencia judicial recíproca en el ámbito de la recuperación de activos. En los Estados de Asia y el Pacífico se observaron problemas similares, así como la necesidad de agilizar los procedimientos y fortalecer los mecanismos de recuperación de activos. En los Estados de Europa Occidental y otros Estados, los examinadores destacaron sobre todo la necesidad de mejorar los sistemas de recopilación de datos y la disponibilidad de información y estadísticas exhaustivas sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la recuperación de activos. En el caso de los Estados de Europa Oriental, las recomendaciones se centraron en una variedad de cuestiones, como la creación de un sistema global para la gestión eficaz de los activos y la adopción de legislación sobre asistencia judicial recíproca de conformidad con la Convención. En relación con los Estados de América Latina y el Caribe, se pusieron de relieve en las recomendaciones las lagunas en la legislación nacional relativa a la prestación de asistencia judicial recíproca y en las investigaciones con dimensión internacional.

Buenas prácticas en relación con el artículo 51

39. En total se señalaron 31 buenas prácticas relativas a la recuperación de activos de conformidad con el artículo 51 de la Convención, en 21 Estados partes de todas las regiones (véase la figura 29). Una de las buenas prácticas más comunes observadas en el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados fue la creación de organismos o unidades dedicados a la cooperación internacional en materia de recuperación de activos. En el Grupo de los Estados de África se destacó la adopción de guías y legislación sobre recuperación de activos.

Figura 29

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 51, por grupo regional



2. Cooperación especial (art. 56)

40. En total se advirtió que había 23 problemas que afectaban a 22 Estados partes en lo que respectaba a la aplicación del artículo 56, relativo a la transmisión espontánea de información. El cuadro 11 y la figura 30 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

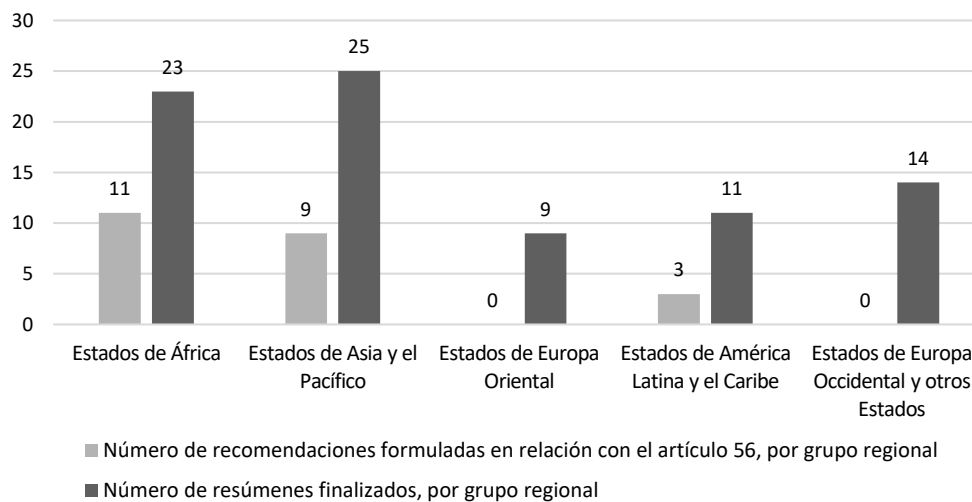
Cuadro 11

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 56 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	10	11	43
Estados de Asia y el Pacífico	25	9	9	36
Estados de Europa Oriental	9	0	0	0
Estados de América Latina y el Caribe	11	3	3	27
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	0	0	0

Figura 30

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 56, por grupo regional

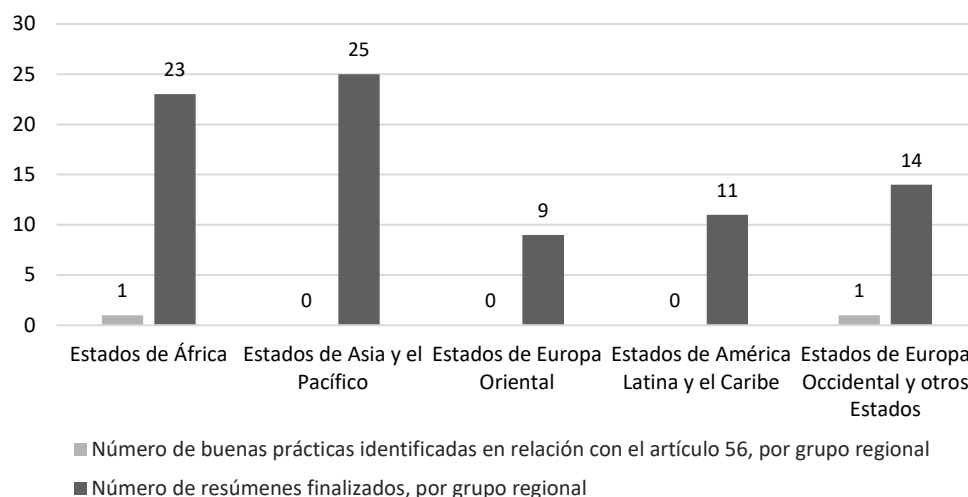


41. La mayoría de los 23 problemas señalados en relación con la necesidad de permitir el intercambio espontáneo y proactivo de información con los homólogos internacionales se observaron en los Estados de África (11) y de Asia y el Pacífico (9), mientras que tres problemas se observaron en los Estados de América Latina y el Caribe.

Buenas prácticas en relación con el artículo 56

42. Los examinadores identificaron dos buenas prácticas en relación con la aplicación del artículo 56 en un Estado del Grupo de los Estados de África y un Estado del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. En Sudáfrica, los examinadores tomaron nota del envío de funcionarios de enlace a otras jurisdicciones para facilitar la atención de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. En Portugal, se destacó la práctica de intercambiar información de forma espontánea con un amplio conjunto de homólogos, lo que había redundado en buenos resultados en materia de embargo preventivo de activos en casos concretos.

Figura 31
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 56, por grupo regional



3. Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (art. 59)

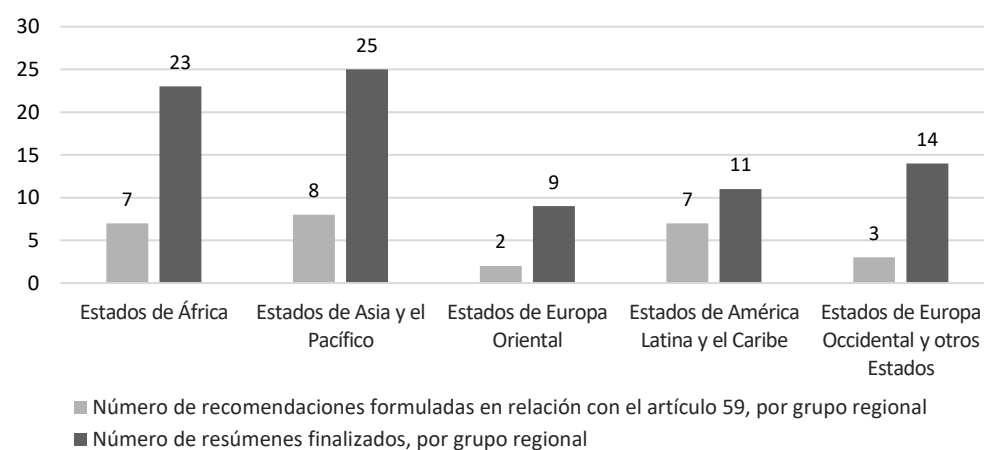
43. En el mismo número de Estados partes se observaron 27 problemas relacionados con la aplicación del artículo 59 de la Convención, relativo a acuerdos o arreglos para fortalecer la cooperación internacional emprendida de conformidad con el capítulo V. El cuadro 12 y la figura 32 contienen los datos pertinentes desglosados por grupo regional.

Cuadro 12

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 59 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	7	7	30
Estados de Asia y el Pacífico	25	9	9	32
Estados de Europa Oriental	9	2	2	22
Estados de América Latina y el Caribe	11	7	7	63
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	2	2	14

Figura 32
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 59, por grupo regional



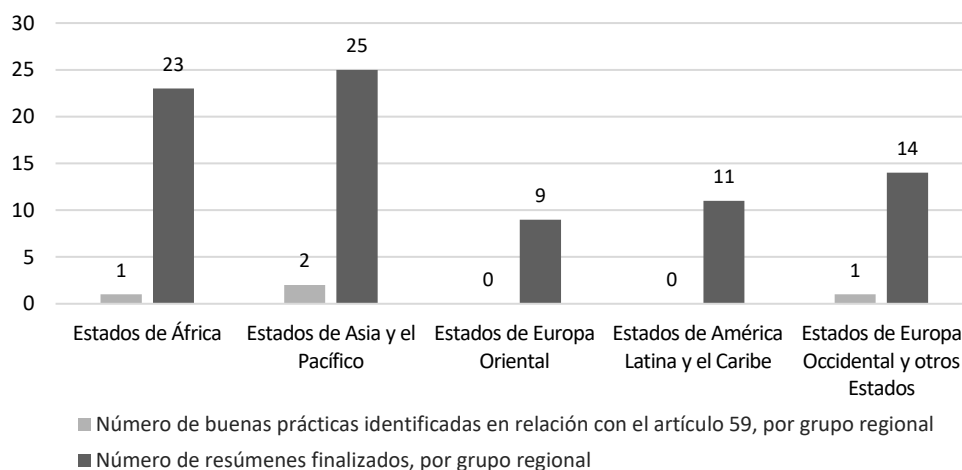
44. Los Estados de América Latina y el Caribe recibieron proporcionalmente el mayor número de recomendaciones relativas a la aplicación del artículo 59, mientras que se identificaron problemas relacionados con el artículo 59 en menos de una tercera parte de los demás grupos regionales.

Buenas prácticas en relación con el artículo 59

45. Se identificaron buenas prácticas en relación con la aplicación del artículo 59 en dos Estados de Asia y el Pacífico, un Estado de África y un Estado del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. Los examinadores destacaron el uso de redes o memorandos de entendimiento en Indonesia, Mongolia e Italia.

Figura 33

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 59, por grupo regional



B. Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional en materia de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

1. Medidas para la recuperación directa de bienes (art. 53)

46. En total se formularon 89 recomendaciones dirigidas a 44 Estados partes en relación con el artículo 53 de la Convención, relativo a las medidas para la recuperación directa de bienes. El cuadro 13 y la figura 34 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional. La figura 35 ofrece una visión de conjunto del número de recomendaciones formuladas en relación con la aplicación de cada apartado del artículo 53.

Cuadro 13

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 53 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	16	27	69
Estados de Asia y el Pacífico	25	15	34	60
Estados de Europa Oriental	9	3	7	33
Estados de América Latina y el Caribe	11	8	18	72
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	2	3	28

Figura 34
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 53, por grupo regional

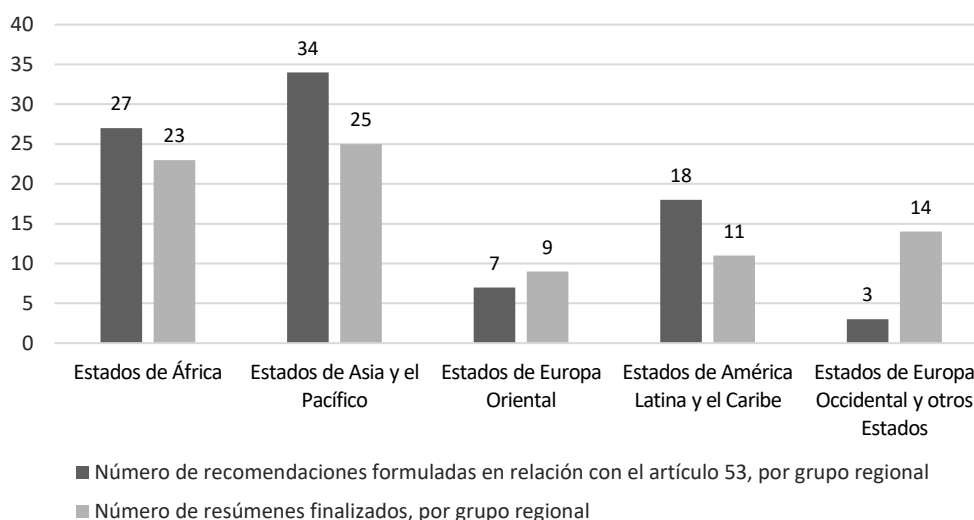
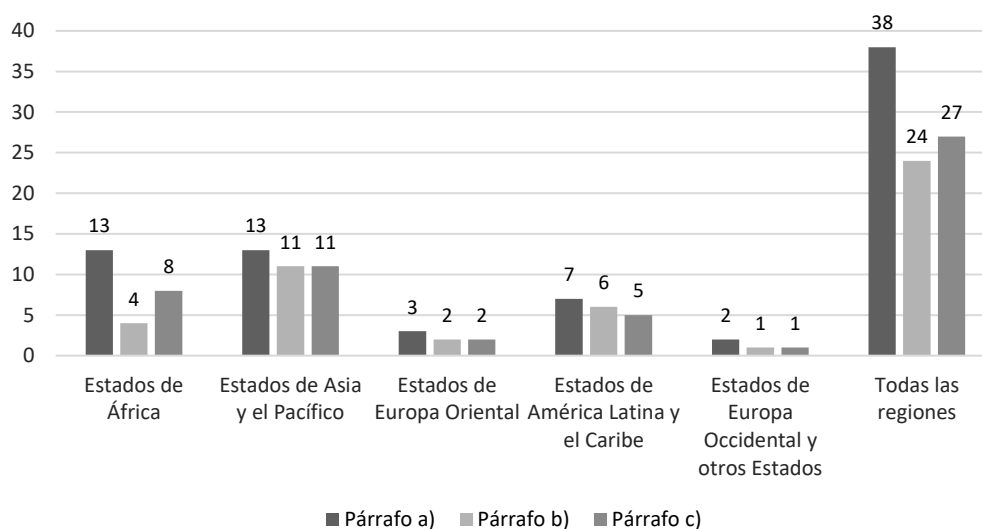


Figura 35
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada apartado del artículo 53, por grupo regional y en total

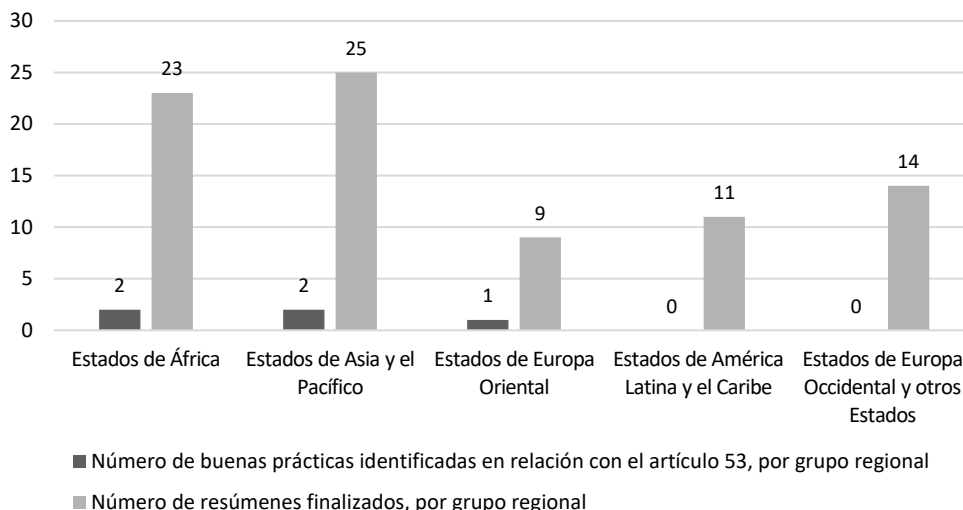


47. En relación con el número total de exámenes concluidos, se identificaron problemas relacionados con la aplicación del artículo 53 principalmente en los Estados de África, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Asia y el Pacífico.

Buenas prácticas en relación con el artículo 53

48. Se señaló que en dos Estados de África, dos Estados de Asia y el Pacífico y un Estado de Europa Oriental se habían adoptado buenas prácticas en cuanto a la aplicación del artículo 53, relativo a las medidas para la recuperación directa de bienes. En Cabo Verde y el Senegal, los examinadores destacaron que el Código de Procedimiento Civil concedía a los Estados extranjeros la misma condición que a cualquier otra persona jurídica. Los examinadores también observaron que en la Federación de Rusia y el Pakistán se concedía a los Estados extranjeros el derecho a entablar acciones civiles.

Figura 36

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 53, por grupo regional**2. Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso y cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 54 y 55)**

49. En lo que respecta a los artículos 54 y 55, sobre la recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso, los examinadores formularon un total de 304 recomendaciones a 73 Estados, lo que corresponde al 89 % de los 82 Estados examinados. De esas recomendaciones, 174 se referían al marco jurídico establecido de conformidad con el artículo 54, y 130, a las prácticas establecidas conforme al artículo 55. Los cuadros 14 y 15 y las figuras 37 a 40 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional. En las figuras 38 y 40 se ofrece una visión de conjunto del número de recomendaciones formuladas sobre la aplicación de cada apartado del artículo 54 y cada párrafo del artículo 55.

Cuadro 14

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 54 de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	23	17	55	73
Estados de Asia y el Pacífico	25	19	61	76
Estados de Europa Oriental	9	8	21	88
Estados de América Latina y el Caribe	11	9	26	81
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	7	11	50

Figura 37
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 54, por grupo regional

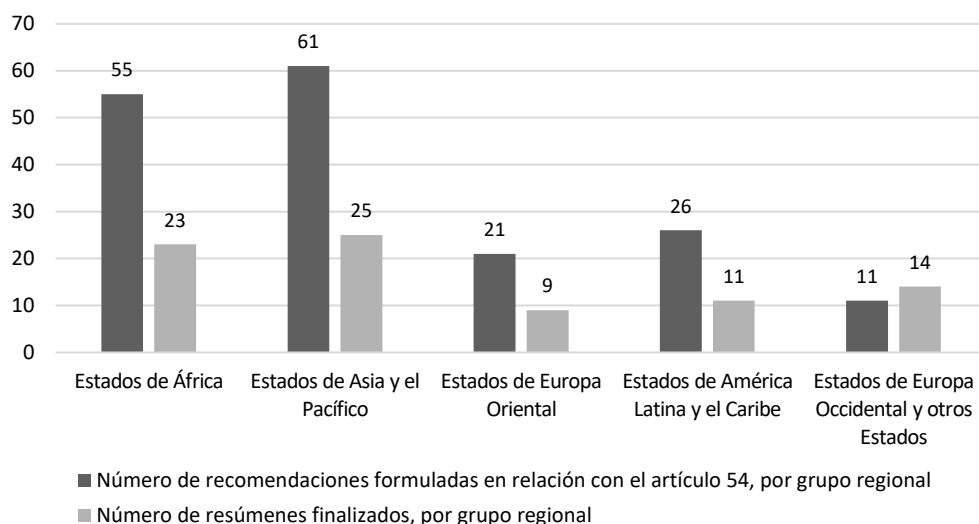
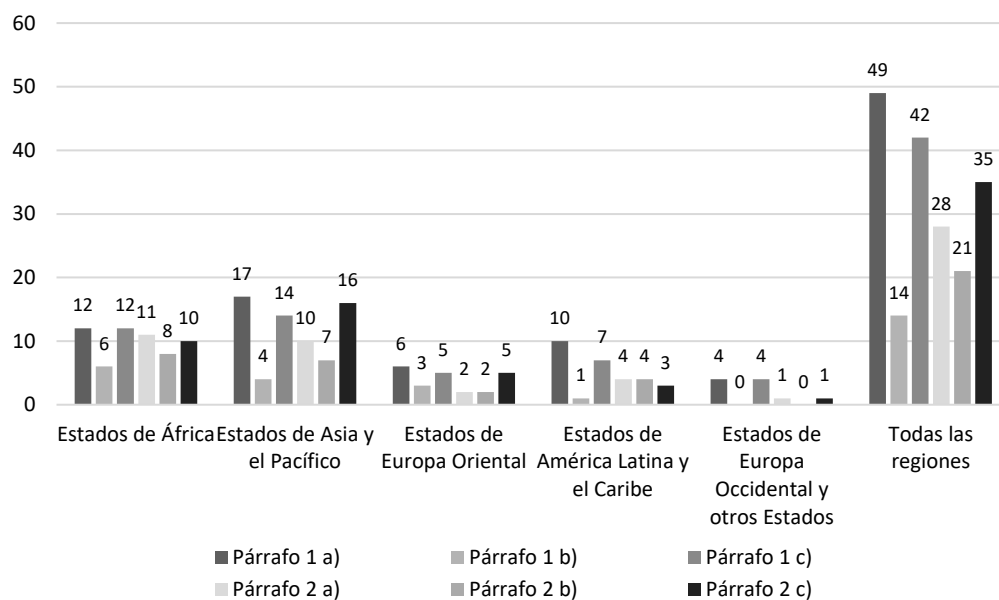


Figura 38
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada apartado del artículo 54, por grupo regional y en total



Cuadro 15
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 55 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	19	42	82
Estados de Asia y el Pacífico	25	18	47	72
Estados de Europa Oriental	9	7	15	77
Estados de América Latina y el Caribe	11	8	14	72
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	7	12	50

Figura 39

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 55, por grupo regional

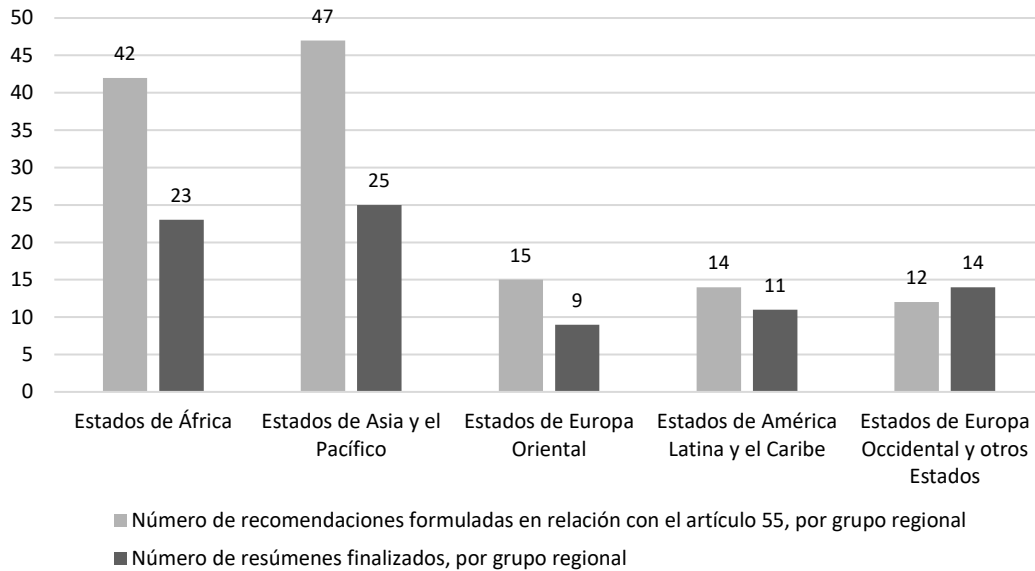
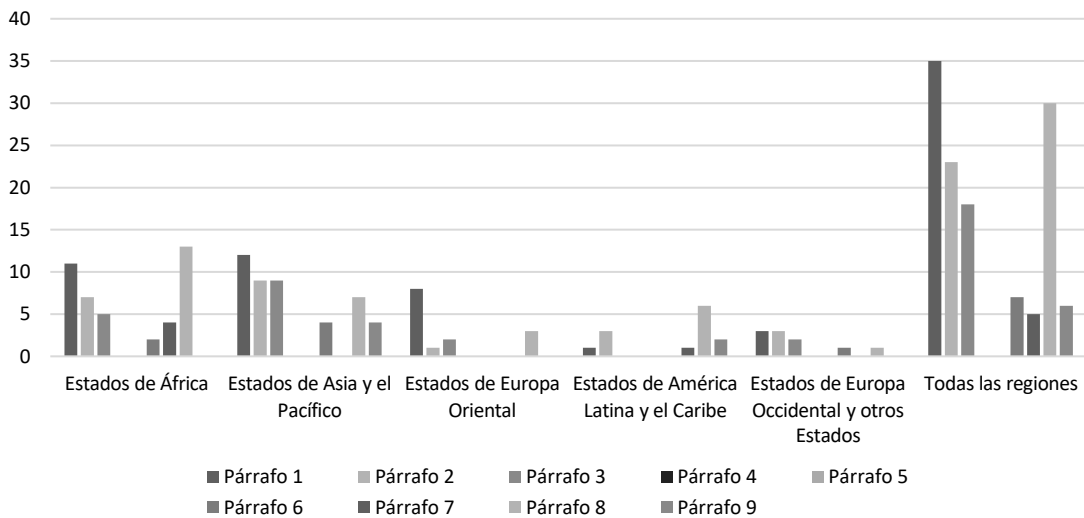


Figura 40

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 55, por grupo regional y en total



- i) *Decomiso mediante una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero (art. 54, párr. 1 b))*

50. No se observó ninguna tendencia regional en particular en relación con el decomiso mediante una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero.

- ii) *Decomiso sin que medie condena (art. 54, párr. 1 c))*

51. De las 42 recomendaciones formuladas en relación con la prestación de asistencia judicial recíproca con fines de decomiso sin condena, un tercio (14) se dirigían a Estados de Asia y el Pacífico, 12 a Estados de África, 7 a Estados de América Latina y el Caribe, 5 a Estados de Europea Oriental y 4 a Estados de Europa Occidental y otros Estados. No se observaron tendencias regionales en cuanto al contenido de las recomendaciones.

iii) *Ejecución de órdenes de decomiso extranjeras y solicitudes de decomiso extranjeras (art. 54, párr. 1 a), y art. 55, párr. 1)*

52. Un total de 44 Estados de todas las regiones recibieron recomendaciones sobre el marco jurídico previsto para la ejecución directa de las resoluciones extranjeras de decomiso de conformidad con el artículo 54, párrafo 1 a), y la aplicación práctica de tal marco en consonancia con el artículo 55, párrafo 1. No se observó ninguna tendencia regional destacable.

iv) *Ejecución de órdenes extranjeras de embargo preventivo o incautación o de medidas cautelares basadas en solicitudes extranjeras (art. 54, párr. 2, y art. 55, párr. 2)*

53. Un total de 48 Estados de todas las regiones recibieron recomendaciones sobre el marco jurídico previsto para aplicar medidas de embargo preventivo e incautación u otras medidas cautelares de conformidad con el artículo 54, párrafo 2, y el artículo 55, párrafo 2. La mayoría de los retos identificados se referían a los primeros y estaban relacionados con las medidas que permitieran a las autoridades competentes de los Estados requeridos identificar, rastrear, congelar e incautar el producto del delito para su posterior decomiso. No se observó ninguna tendencia regional en particular.

v) *Otras medidas para la preservación de los bienes (art. 54, párr. 2 c))⁵*

54. Los examinadores señalaron problemas de aplicación en relación con el artículo 54, párrafo 2 c), relativo a la adopción de medidas que permitieran preservar los bienes, en los Estados partes de todas las regiones.

vi) *Requisitos previos y contenido exigido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 55, párrs. 3 y 4)*

55. No se observaron tendencias regionales en relación con los párrafos 3 y 4 relativos a los requisitos previos y el contenido exigido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Los Estados partes de todas las regiones, a excepción de América Latina y el Caribe, recibieron recomendaciones relativas al establecimiento de requisitos de carácter legislativo o administrativo sobre el formato requerido y el contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca o la adopción de un manual de recuperación de activos u otras orientaciones para los Estados requirentes.

vii) *Motivos para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 55, párrs. 4 y 7)*

56. En lo que atañe a los motivos para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca, se recomendó a cuatro Estados de África que considerasen la posibilidad de establecer el valor mínimo de los bienes por debajo del cual se pudiera denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca y que considerasen la posibilidad de promulgar instrumentos legislativos internos amplios en que se prescribieran los requisitos sustantivos y de procedimiento para prestar asistencia judicial recíproca, así como motivos claros para denegarla, entre otras cosas. Se recomendó a un Estado de Asia y el Pacífico que adoptara medidas legislativas que regulasen de forma minuciosa el procedimiento de presentación de solicitudes, el contenido obligatorio de dichas solicitudes, los motivos de denegación y otros aspectos de procedimiento.

⁵ La gestión de los activos incautados o decomisados fue objeto de examen en el primer ciclo y no está previsto examinarla en el segundo. Puede encontrarse un análisis más a fondo del tema en el informe sobre el estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la UNODC, en el que se analizan la penalización, la aplicación de la ley y la cooperación internacional (*Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*, 2ª edición, Viena, 2017) y en los informes temáticos relacionados con el primer ciclo de examen, a saber, el informe sobre la aplicación del capítulo III (Penalización y aplicación de la ley) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (examen de los artículos 30 a 42) ([CAC/COSP/IRG/2016/7](#)) y el informe sobre la aplicación regional del capítulo III (Penalización y aplicación de la ley) y el capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ([CAC/COSP/IRG/2016/5](#)).

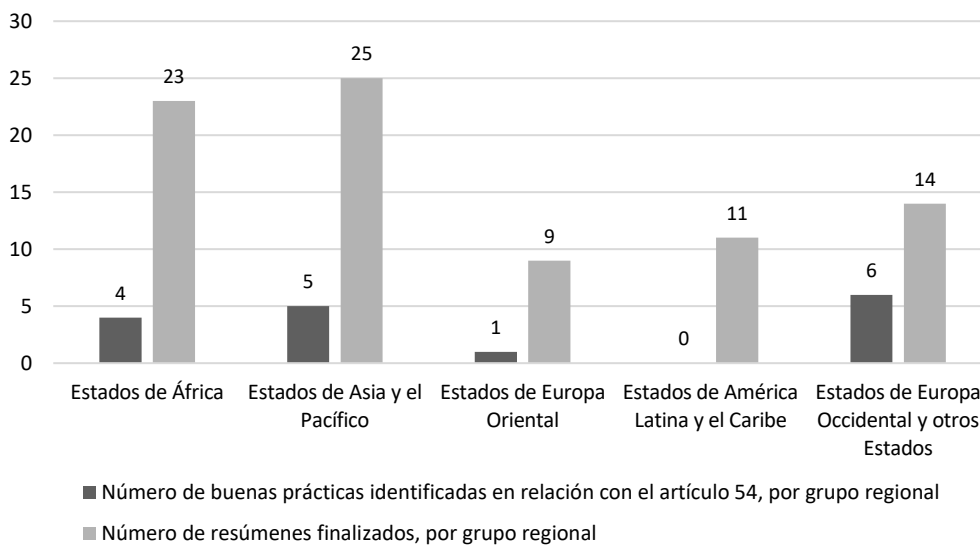
viii) *Consulta con la parte requirente (art. 55, párr. 8)*

57. En lo que respecta al artículo 55, párrafo 8, relativo a las consultas con el Estado parte requirente antes del levantamiento de las medidas provisionales, la mayoría de las recomendaciones formuladas a los Estados de África y a los Estados de Asia y el Pacífico se referían a que modificaran la legislación a tal efecto. En cambio, en los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados, los examinadores se refirieron sobre todo a la necesidad de garantizar que se diera en la práctica al Estado parte requirente la oportunidad de exponer sus razones a favor de mantener las medidas provisionales.

Buenas prácticas en relación con el artículo 54

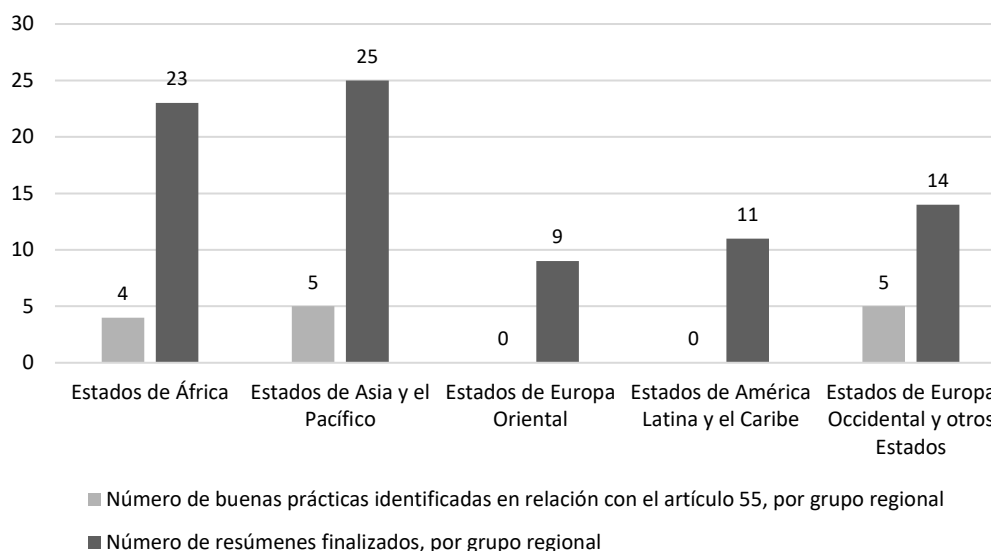
58. Se observaron buenas prácticas en relación con el artículo 54 en seis Estados de Europa Occidental y otros Estados, cinco Estados de Asia y el Pacífico, cuatro Estados de África y un Estado de Europa Oriental. Cinco de las buenas prácticas estaban relacionadas con la aplicación por los Estados partes del artículo 54, párrafo 1 c), relativo a posibilitar la prestación de asistencia judicial recíproca con fines de decomiso sin condena.

Figura 41

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 54, por grupo regional

59. Se observaron buenas prácticas en cuanto a la aplicación del artículo 55 en diez Estados partes, a saber, cuatro Estados de África, tres de Asia y el Pacífico y tres del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. No se observó ninguna tendencia regional en particular.

Figura 42

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 55, por grupo regional**C. Restitución y disposición de activos (art. 57)**

60. En total se formularon 189 recomendaciones dirigidas a 70 Estados en relación con el artículo 57 de la Convención, relativo a la restitución y disposición de activos. El cuadro 16 y la figura 43 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional. La figura 44 ofrece una visión de conjunto del número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 57.

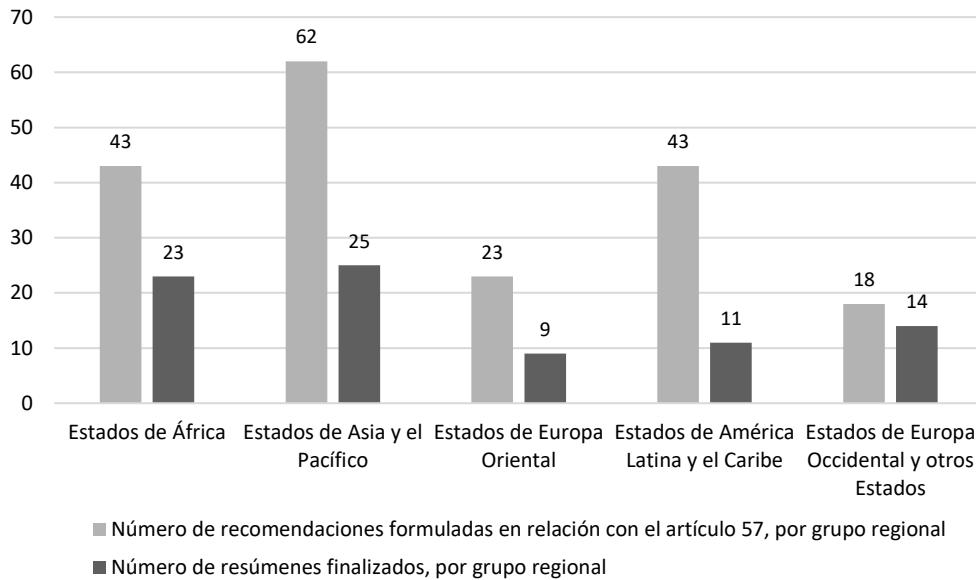
Cuadro 16

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 57 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	23	18	43	78
Estados de Asia y el Pacífico	25	23	62	92
Estados de Europa Oriental	9	9	23	100
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	43	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	14	9	18	64

Figura 43

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 57 de la Convención, por grupo regional

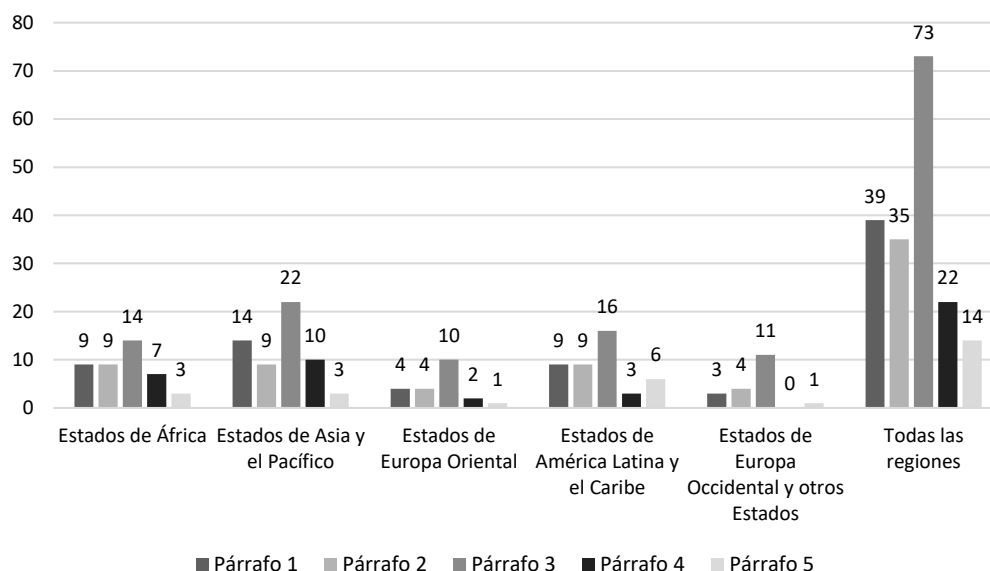


61. Los examinadores detectaron lagunas en la aplicación del artículo 57 en la mayoría (85 %) de los 82 Estados examinados en el segundo ciclo. Todos los Estados de Europa Oriental y los Estados de América Latina y el Caribe recibieron recomendaciones en relación con ese artículo, así como 22 de los 25 Estados de Asia y el Pacífico, 18 de los 23 Estados de África y 10 de los 14 Estados del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados examinados.

62. La mayoría de las recomendaciones dirigidas a todos los grupos regionales se centraron en la aplicación del artículo 57, párrafo 3, que trata de la restitución de los bienes decomisados al Estado parte requirente. Además, 37 Estados partes, entre ellos 13 Estados de Asia y el Pacífico, 9 Estados de América Latina y el Caribe, 8 Estados de África, 4 Estados de Europa Oriental y 3 Estados del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, recibieron recomendaciones sobre la disposición de bienes de conformidad con el artículo 57, párrafo 1.

Figura 44

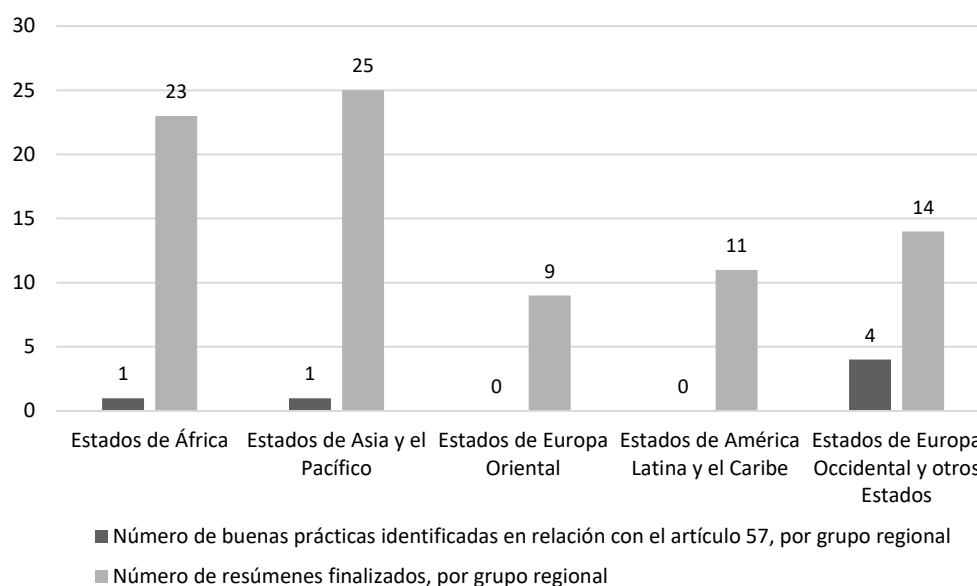
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 57, por grupo regional y en total



Buenas prácticas en relación con el artículo 57

63. Se observaron buenas prácticas en dos Estados del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, un Estado de África y un Estado de Asia y el Pacífico. En Alemania los examinadores señalaron que las personas perjudicadas que no pudieran obtener plena satisfacción de su demanda mediante la ejecución del título de propiedad podían recibir una indemnización con cargo a fondos públicos. En Eswatini los examinadores elogiaron la creación de la Cuenta de Fondos Decomisados y del Fondo de Recuperación de Activos de Origen Delictivo, que permitían indemnizar a las víctimas de delitos, entre otros fines.

Figura 45

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas identificadas en relación con el artículo 57 de la Convención, por grupo regional

IV. Aplicación a nivel regional de las disposiciones de carácter transversal del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

64. Se emitieron en total 229 recomendaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de declaración de la situación patrimonial (art. 8, párr. 5, y art. 52, párrs. 5 y 6), y 59 en relación con la declaración de conflictos de intereses (art. 7, párr. 4). Las figuras 46 y 47 muestran la distribución regional de las recomendaciones formuladas en relación con esas disposiciones.

Figura 46
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafos 5 y 6, por grupo regional y en total

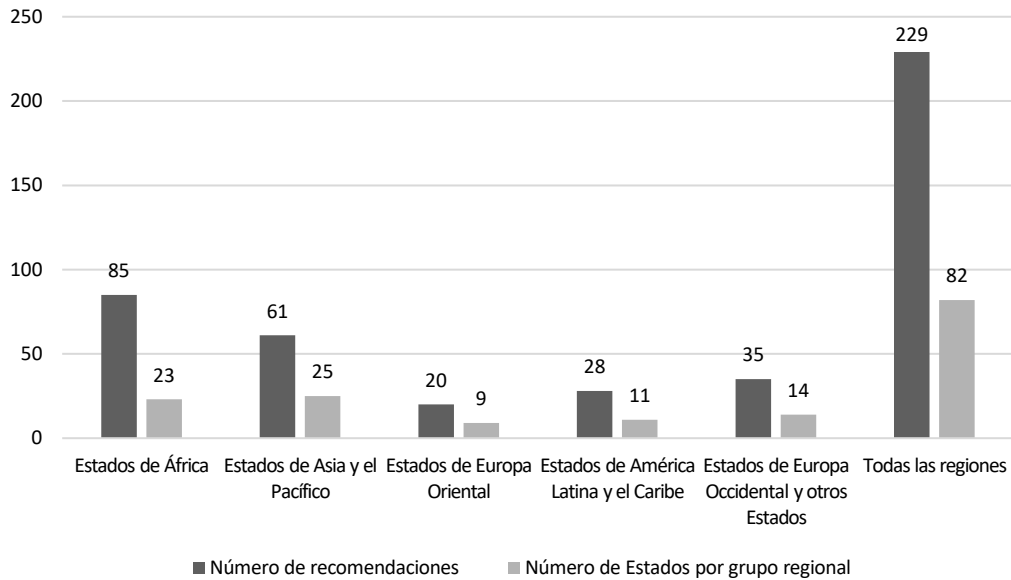
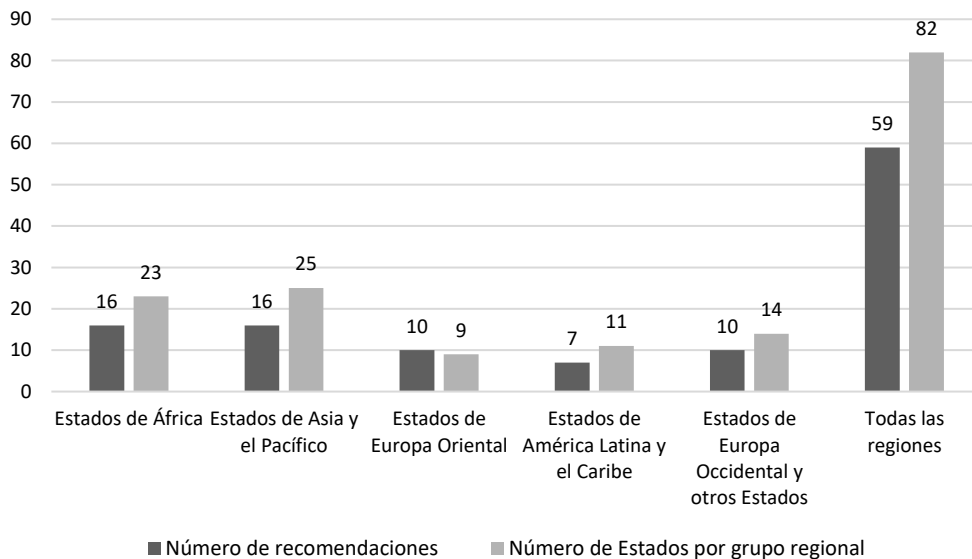


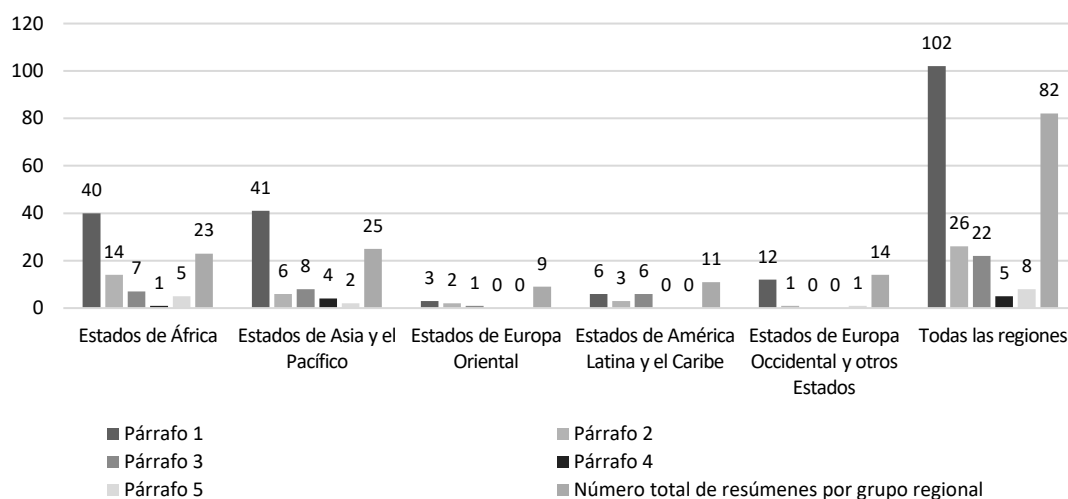
Figura 47
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 7, párrafo 4, por grupo regional y en total



65. En cuanto a las medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14), el número de recomendaciones no se distribuyó de manera uniforme entre los párrafos del artículo en ninguno de los grupos regionales (véase la figura 48). Aunque el párrafo 1 del artículo 14 fue objeto del mayor número de recomendaciones en casi todos los grupos regionales, la aplicación de los demás párrafos del artículo 14 no pareció plantear grandes problemas en ninguno de los grupos.

Figura 48

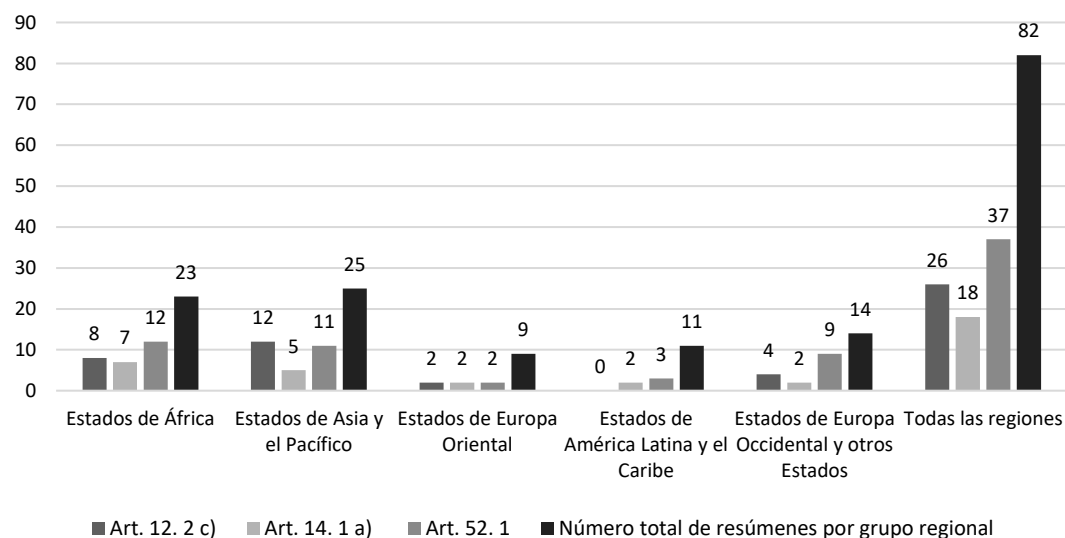
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 14, por grupo regional y en total



66. En cuanto a la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a); y art. 52, párr. 1), el mayor número de recomendaciones se formuló en relación con el artículo 52, párrafo 1, de la Convención (véase la figura 49). Sin embargo, cuando no se identificaba a los beneficiarios finales o cuando esa identificación era inadecuada los examinadores formularon en muchos casos recomendaciones conjuntas que abarcaban tanto el artículo 14, párrafo 1 a), como el artículo 52, párrafo 1, de la Convención.

Figura 49

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 12, párrafo 2 c); el artículo 14, párrafo 1 a); y el artículo 52, párrafo 1

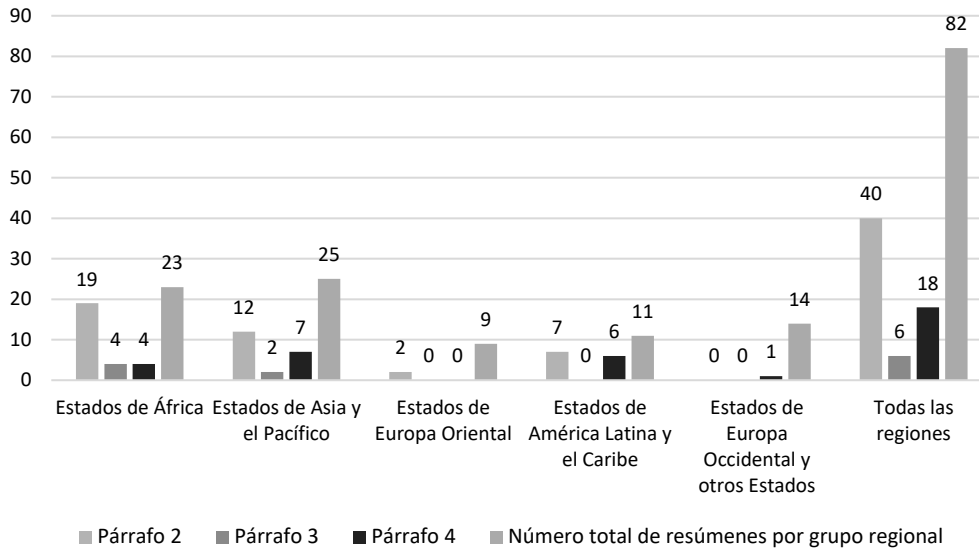


67. En cuanto a la impartición de directrices inspiradas en iniciativas pertinentes de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero (art. 52, párr. 2 a)), y la existencia de sistemas que permitieran a los Estados partes comunicar la identidad de los clientes de alto riesgo identificados (art. 52, párr. 2 b)), más de la mitad de los Estados de África y de los Estados de América Latina y el Caribe tenían problemas. Solo unos pocos Estados de África y de Asia y el Pacífico recibieron recomendaciones con respecto a la aplicación de disposiciones relativas al mantenimiento de registros y requisitos específicos para cuentas y transacciones de alto riesgo, como aquellas en las que participaban personas expuestas políticamente (art. 52, párr. 3). A este respecto, la mayoría de las recomendaciones se referían al período durante el cual debían conservarse los registros.

68. La prevención del establecimiento de bancos pantalla no parece representar una gran dificultad en ninguno de los grupos regionales. A excepción de los Estados de América Latina y el Caribe, menos de una cuarta parte de los Estados recibieron una recomendación en lo referente al artículo 52, párrafo 4, de la Convención.

Figura 50

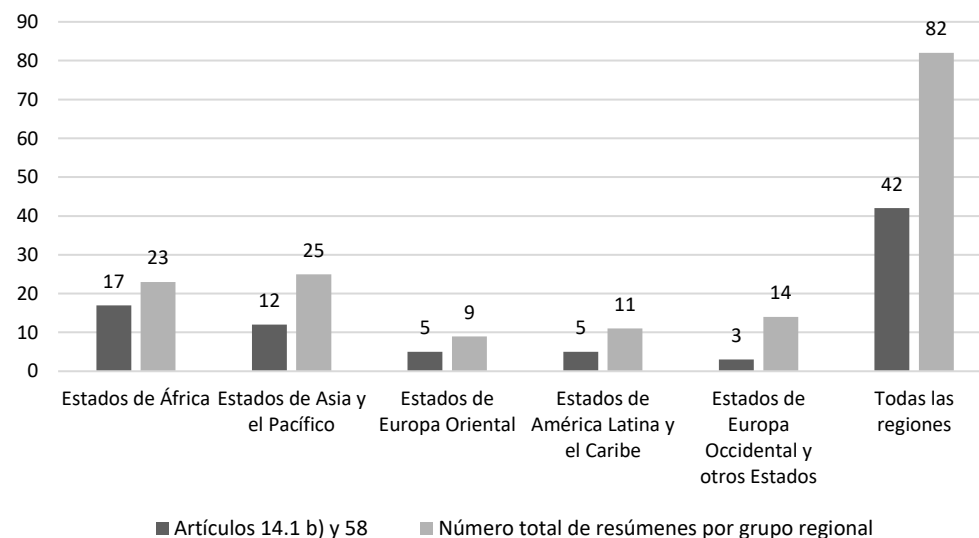
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 52, párrafos 2 a 4



69. Se identificó una serie de problemas en relación con las unidades de inteligencia financiera (art. 14, párr. 1 b), y art. 58), en particular en los Estados de África, de los cuales aproximadamente el 43 % recibió recomendaciones. La mayoría de las recomendaciones se referían a la dotación de recursos adicionales a las unidades de inteligencia financiera, la firma de memorandos de entendimiento para mejorar la cooperación con otras unidades y la capacidad de esas unidades de emitir órdenes de embargo preventivo.

Figura 51

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 14, párrafo 1 b), y el artículo 58, por grupo regional y en total



V. Perspectivas

70. El presente documento se basa en un análisis de los 82 resúmenes finalizados y de la información más detallada que figura en los informes sobre los exámenes de los países. La realización de nuevos exámenes de países permitirá hacer un análisis más exhaustivo de las tendencias en la aplicación de la Convención, con miras a preparar un estudio sobre el estado de la aplicación de las disposiciones objeto de examen durante el segundo ciclo, que complemente el estudio elaborado sobre las disposiciones que se examinaron durante el primer ciclo (*Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*, 2ª ed.).
